



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 20 de Enero de 2023
Año CIV Edición No. 06

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023..... 4

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 001/SE/13-01-2023, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023..... 35

Precio del ejemplar \$22.13

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 002/SE/13-01-2023, MEDIANTE EL CUAL SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y SE APRUEBAN LOS MONTOS QUE DESTINARÁN PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y DE LOS JÓVENES, EN EL EJERCICIO 2023..	55
ACUERDO 003/SE/13-01-2023, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.....	76

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 170/2013-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	89
Segunda publicación de edicto exp. No. 435-3/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	90
Segunda publicación de edicto exp. No. 433-2/2016, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	91

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 312/2016-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	92
Segunda publicación de edicto exp. No. 56/2022-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	93
Segunda publicación de edicto exp. No. 95/2009-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	94
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 13 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	95
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	96
Primera publicación de edicto exp. No. 68/2009-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	97
Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario, No. 65/2021, promovido por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	99
Publicación de edicto exp. No. 1232/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Décimo Octavo de lo Civil en Ciudad de México.....	100
Publicación de edicto exp. No. 227/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil en Ciudad de México.....	102

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27, 31 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 25, 32, 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 1, 3, 6, QUINTO Y SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 1, 2, 4, 8, 12, 14, 22 APARTADO A FRACCIONES I, II Y III, 23 FRACCIÓN III, 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 4, 34 FRACCIONES I, V, IX, X, XI, XLLL Y 35 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 3 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN IV, 23, 25, 26, 43 FRACCIÓN I, 44 Y 45 DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información establecida en el artículo 34 de dicha Ley.

Que es de conocimiento público que se crearon cuatro nuevos municipios en el estado de Guerrero, los cuales aún no se encuentran en pleno uso de sus atribuciones ni cuentan con ayuntamientos instituyentes, por lo que la asignación de recursos se realizara hasta en tanto cumplan con todos los requisitos de ley para su tramitación, recepción y aplicación.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar antes del 31 de enero de cada ejercicio fiscal, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar), la distribución municipal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Con fecha 13 de enero 2023, se celebró el Convenio para acordar la Metodología, Fuentes de Información, Mecanismos de Distribución y Acciones para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los Municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2023, así como, las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Referente a la publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizada en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 19 de diciembre de 2022, en la que se publica el acuerdo para dar a conocer a las

entidades federativas los montos correspondientes al Ramo General 33. El monto de los recursos asignados para el Estado de Guerrero del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal es por \$8,222,628,146.00 (Ocho mil doscientos veintidós millones seiscientos veintiocho mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO. Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria señaladas en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, se utiliza como fuente de información el Presupuesto de Egresos de la Federación y los informes de la medición de la pobreza multidimensional dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fórmula para el cálculo del FISMDF se describe de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en 2013.

$\Delta F_{2013,t} = FAISMUN_{i,t} - F_{i,2013}$, donde $FAISMUN_{i,t}$ corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t, para la entidad i, y $FAISMUN_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio o alcaldía i , en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o delegación i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$e_{i,t}$ = Participación del municipio o alcaldía i , en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

ARTÍCULO SEXTO. Excepción para el caso de $e_{i,t}$.

Para aquellos municipios que no observen valores de mediciones de pobreza multidimensional 2015 o 2020 emitidos por el CONEVAL, las entidades transferirán a los municipios o delegaciones, los recursos por concepto del FAIS, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de la LCF, mediante la aplicación de la siguiente fórmula para su distribución, de conformidad con el artículo Décimo Primero transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(0.8 * z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(z_{it})$$

ARTÍCULO SÉPTIMO. Fuentes de información.

Componente $F_{i,2013}$	
Nombre:	Línea Basal
Descripción:	Se refiere al monto que los municipios o delegaciones recibieron por concepto de FAISMUN en el año 2013.
Fuente de Información	
	Última publicación oficial de las entidades donde dan a conocer o se actualiza el monto asignado a sus municipios por concepto de FAISMUN para el ejercicio fiscal 2013.
Indicaciones:	

Identificar en el periódico oficial de la entidad federativa la última publicación correspondiente a la asignación del FAISMUN para el año fiscal 2013 o su actualización, para cada municipio o alcaldía de la Ciudad de México; verificar que la sumatoria de cada asignación para la entidad federativa, corresponda al total del FAISMUN asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información del FAISMUN correspondiente al total estatal 2013 se encuentra en el tabulado que contiene los montos asignados a cada entidad federativa, por concepto de Ramo 33 del año presupuestal 2013, que puede ser consultado en la siguiente liga:

https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf

(enlace verificado el 10 de enero de 2023)

<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2013/02/PERIODICO-09-ALCANCE-II.pdf>

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 09, Alcance II, Año XCIV, de fecha 29 de enero de 2013.

(enlace verificado el 10 de enero de 2023)

Componente $Z_{i,t}$

Nombre:

Pobreza

Descripción:

Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la Entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.

Fuente de Información:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**CONEVAL**).

Sitio Electrónico:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

(enlace verificado el 10 de enero de 2023)

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2020" y "Carencias promedio 2020".

Componente $e_{i,t}$

Nombre:

Eficacia

Descripción:

Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FAISMUN, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2020 y la inmediata anterior es la 2015. Si este indicador es mayor a uno se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno se considera que no lo ha sido.

Fuente de Información:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**CONEVAL**).

Sitio Electrónico:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>
(enlace verificado el 10 de enero de 2023)

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2015" y "Personas 2020".

Componente $\Delta F_{2013,t}$

Nombre:

Incremento FAISMUN

Descripción:

Es el diferencial del Monto Total asignado al FAISMUN en el año actual, respecto del monto total asignado al FAISMUN en 2013. Para el caso de la Ciudad de México el monto FAISMUN 2013 se considerará igual a \$603,630,951 (lo anterior se respalda por lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando un 87.88% de los \$686,880,919.32 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que hipotéticamente hubiese recibido la Ciudad de México en 2013).

Fuente de Información:

Para el Monto FAISMUN 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013.

Para el monto FAISMUN 2023, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023.

Sitio Electrónico:

Monto FAISMUN 2013:

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf

(enlace verificado el 10 de enero de 2023)

Monto FAISMUN 2023:

[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete Economico y Presupuesto](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto)

(enlace verificado el 10 de enero de 2023)

Indicaciones:

Para el caso del Monto FAISMUN 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.

Para el caso del Monto FAISMUN 2023, descargar el documento de la liga electrónica proporcionada y tomar el monto FAIS Municipal y de las delegaciones correspondiente a la Entidad.

El monto ya considera las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.

ARTÍCULO OCTAVO. Cálculo de la Distribución del FAISMUN 2023, para los municipios o demarcaciones territoriales del estado de Guerrero.

Paso 1. Cálculo del componente $Z_{i,t}$:

Municipio	Información CONEVAL 2020		Desarrollo de la Fórmula		
	(1) $PPE_{i,T}$	(2) $CPPE_{i,T}$	(3) $\frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	(4) $X_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	(5) $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$
Acapulco de Juárez	126,672	3.7790287938	0.1286719481	0.4862549968	0.1302163968
Ahuacuotzingo	16,073	3.6400140897	0.0163267669	0.0594296617	0.0159149345
Ajuchitlán del Progreso	11,043	3.8208565940	0.0112173513	0.0428598906	0.0114776415
Alcozauca de Guerrero	13,082	3.8320067157	0.0132885438	0.0509217892	0.0136365733
Alpoyeca	1,511	3.5278265512	0.0015348563	0.0054147067	0.0014500285
Apaxtla	4,874	3.6077786507	0.0049509527	0.0178619413	0.0047833290
Arcelia	6,558	3.5806615497	0.0066615403	0.0238527213	0.0063876267
Atenango del Río	1,979	3.5178152581	0.0020102452	0.0070716714	0.0018937545

Municipio	Información CONEVAL 2020		Desarrollo de la Fórmula		
	(1) $PPE_{i,T}$	(2) $CPPE_{i,T}$	(3) $\frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	(4) $X_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	(5) $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$
	Personas en Pobreza Extrema 2020	Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2020			
Atlamajalcingo del Monte	3,996	3.8522736812	0.0040590904	0.0156367273	0.0041874290
Atlixac	16,833	3.6192020386	0.0170987661	0.0618838892	0.0165721630
Atoyac de Álvarez	8,596	3.7504364651	0.0087317171	0.0327477501	0.0087696662
Ayutla de los Libres	20,998	3.6659522573	0.0213295248	0.0781930196	0.0209396579
Azoyú	2,710	3.6534650744	0.0027527866	0.0100572096	0.0026932651
Benito Juárez	749	3.8915780858	0.0007608255	0.0029608119	0.0007928890
Buenavista de Cuéllar	1,270	3.5630716599	0.0012900513	0.0045965451	0.0012309293
Coahuayutla de José María Izazaga	2,314	3.5198000476	0.0023505344	0.0082734109	0.0022155737
Cocula	2,796	3.7024538360	0.0028401444	0.0105155034	0.0028159936
Copala	3,220	3.7497342116	0.0032708386	0.0122647756	0.0032844390
Copalillo	9,321	3.7839394532	0.0094681637	0.0358269581	0.0095942611
Copanatoyac	13,811	3.8321773657	0.0140290536	0.0537618216	0.0143971183
Coyuca de Benítez	20,347	3.7258815252	0.0206682466	0.0770074380	0.0206221657
Coyuca de Catalán	11,901	3.8378265180	0.0120888977	0.0463950923	0.0124243489
Cuajinicuilapa	4,505	3.7839920994	0.0045761267	0.0173160274	0.0046371363
Cualác	2,480	3.5494265836	0.0025191552	0.0089415565	0.0023944994
Cuautepec	5,713	4.0056375326	0.0058031991	0.0232455122	0.0062250195
Cuetzala del Progreso	2,840	3.7275671687	0.0028848391	0.0107534313	0.0028797094
Cutzamala de Pinzón	4,359	3.9013642569	0.0044278216	0.0172745450	0.0046260276
Chilapa de Álvarez	39,615	3.7191449353	0.0402404574	0.1496600934	0.0400781447
Chilpancingo de los Bravo	60,126	3.7122554476	0.0610752933	0.2267270902	0.0607162599

Municipio	Información CONEVAL 2020		Desarrollo de la Fórmula		
	(1) $PPE_{i,T}$	(2) $CPPE_{i,T}$	(3) $\frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	(4) $X_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	(5) $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$
	Personas en Pobreza Extrema 2020	Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2020			
Florencio Villarreal	3,393	3.7326563427	0.0034465700	0.0128648615	0.0034451387
General Canuto A. Neri	2,004	3.5533311876	0.0020356400	0.0072333029	0.0019370385
General Heliodoro Castillo	26,068	3.8814756808	0.0264795720	0.1027798147	0.0275238655
Huamuxtlán	5,584	3.5361050273	0.0056721624	0.0200573621	0.0053712505
Huitzuc de los Figueroa	7,300	3.5486165475	0.0074152553	0.0263138977	0.0070467162
Iguala de la Independencia	33,761	3.8916054124	0.0342940321	0.1334588411	0.0357395390
Igualapa	5,137	3.7409955057	0.0052181050	0.0195209074	0.0052275909
Ixcateopan de Cuauhtémoc	1,462	3.5885523273	0.0014850826	0.0053292968	0.0014271562
Zihuatanejo de Azueta	12,944	3.7475066648	0.0131483650	0.0492735856	0.0131951935
Juan R. Escudero	9,205	3.7528576155	0.0093503322	0.0350904655	0.0093970324
Leonardo Bravo	10,737	3.6690572238	0.0109065200	0.0400166461	0.0107162364
Malinaltepec	19,025	3.7064991878	0.0193253743	0.0716294841	0.0191819794
Mártir de Cuilapan	7,598	3.7609881598	0.0077179603	0.0290271571	0.0077733120
Metlatónoc	13,215	3.7504664006	0.0134236437	0.0503449246	0.0134820922
Mochitlán	3,156	3.6523680502	0.0032058282	0.0117088644	0.0031355691
Olinalá	16,856	3.6556011655	0.0171221293	0.0625916757	0.0167617043
Ometepec	24,085	3.7542546028	0.0244652636	0.0918488284	0.0245966079
Pedro Ascencio Alquisiras	2,743	3.5183720315	0.0027863076	0.0098032667	0.0026252606
Petatlán	8,538	3.8231319379	0.0086728014	0.0331572638	0.0088793317
Pilcaya	1,986	3.5416563886	0.0020173558	0.0071447809	0.0019133328
Pungarabato	6,390	3.8188883342	0.0064908879	0.0247879760	0.0066380828

Municipio	Información CONEVAL 2020		Desarrollo de la Fórmula		
	(1) $PPE_{i,T}$	(2) $CPPE_{i,T}$	(3) $\frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	(4) $X_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	(5) $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$
	Personas en Pobreza Extrema 2020	Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2020			
Quechultenango	29,105	3.8169570357	0.0295645214	0.1128465078	0.0302196702
San Luis Acatlán	23,863	3.8309905931	0.0242397586	0.0928622871	0.0248680065
San Marcos	11,033	3.8102926904	0.0112071934	0.0427026871	0.0114355433
San Miguel Totolapan	10,416	3.7940188738	0.0105804520	0.0401424344	0.0107499218
Taxco de Alarcón	30,520	3.6266862179	0.0310018619	0.1124340254	0.0301092097
Tecoanapa	20,822	3.6361008658	0.0211507460	0.0769062460	0.0205950670
Técpan de Galeana	4,121	3.7593513282	0.0041860640	0.0157368852	0.0042142508
Teloloapan	10,005	3.4616032185	0.0101629629	0.0351801452	0.0094210482
Tepecoacuilco de Trujano	9,745	3.7555387413	0.0098988579	0.0371755445	0.0099554051
Tetipac	4,596	3.5492689692	0.0046685635	0.0165699875	0.0044373509
Tixtla de Guerrero	9,937	3.7070583050	0.0100938893	0.0374186362	0.0100205037
Tlacoachistlahuaca	10,172	4.1407617999	0.0103325996	0.0427848337	0.0114575417
Tlacoapa	5,201	3.4424935054	0.0052831155	0.0181870907	0.0048704022
Tlalchapa	1,500	3.5109613638	0.0015236826	0.0053495907	0.0014325908
Tlaxiataquilla de Maldonado	2,133	3.7027898515	0.0021666767	0.0080227483	0.0021484476
Tlapa de Comonfort	32,428	3.6097611682	0.0329399862	0.1189054831	0.0318422302
Tlapehuala	6,720	3.8291007676	0.0068260980	0.0261378173	0.0069995628
La Unión de Isidoro Montes de Oca	2,635	3.7474175381	0.0026766024	0.0100303469	0.0026860714
Xalpatláhuac	6,188	3.6200686962	0.0062856986	0.0227546608	0.0060935722
Xochihuehuetlán	1,571	3.5061729834	0.0015958036	0.0055951634	0.0014983538
Xochistlahuaca	12,777	3.8046528749	0.0129787284	0.0493795562	0.0132235718

Municipio	Información CONEVAL 2020		Desarrollo de la Fórmula		
	(1) $PPE_{i,T}$	(2) $CPPE_{i,T}$	(3) $\frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	(4) $X_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	(5) $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$
	Personas en Pobreza Extrema 2020	Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2020			
Zapotitlán Tablas	6,468	3.6204661772	0.0065701194	0.0237868949	0.0063699988
Zirándaro	4,629	3.6777104924	0.0047020845	0.0172929055	0.0046309444
Zitlala	8,763	3.6309324388	0.0089013537	0.0323202140	0.0086551744
Eduardo Neri	12,088	3.7012756003	0.0122788502	0.0454474085	0.0121705645
Acatepec	25,581	3.6145578785	0.0259848830	0.0939238637	0.0251522908
Marquelia	2,556	3.8855374649	0.0025963551	0.0100882352	0.0027015735
Cochoapa el Grande	18,504	3.8263347032	0.0187961485	0.0719203554	0.0192598731
José Joaquín de Herrera	11,292	3.6449392899	0.0114702826	0.0418084837	0.0111960805
Juchitán	1,609	3.7556561659	0.0016344035	0.0061382577	0.0016437914
Iliatenco	6,000	3.7192848583	0.0060947304	0.0226680385	0.0060703752
TOTAL	984,457	300.216896698	1	3.734207126	1

Paso 2. Obtener el Componente $\Delta F_{2013,t}$:

(6) FAISMUN 2013 de la entidad	(7) FAISMUN 2023 de la entidad	(8) Incremento $\Delta F_{2013, 2023}$
4,097,436,017.00	8,222,628,146.00	4,125,192,129.00

Paso 3. Obtener la asignación monetaria para cada municipio o delegación por el concepto $Z_{i,t}$:

Municipio	(8) $\Delta F_{2013,2023}$:	(5) $Z_{i,t}$	(9) Asignación $Z_{i,t}$
Acapulco de Juárez	4,125,192,129.00	0.1302163968	429,734,124.0631680000
Ahuacuotzingo	4,125,192,129.00	0.0159149345	52,521,729.9174876000
Ajuchitlán del Progreso	4,125,192,129.00	0.0114776415	37,877,981.0734189000

Municipio	(8) $\Delta F_{2013,2023}$:	(5) $Z_{i,t}$	(9) Asignación $Z_{i,t}$
Alcozauca de Guerrero	4,125,192,129.00	0.0136365733	45,002,787.9054655000
Alpoyeca	4,125,192,129.00	0.0014500285	4,785,316.8777771300
Apaxtla	4,125,192,129.00	0.0047833290	15,785,720.9656512000
Arcelia	4,125,192,129.00	0.0063876267	21,080,150.0403411000
Atenango del Río	4,125,192,129.00	0.0018937545	6,249,680.7806888000
Atlamajalcingo del Monte	4,125,192,129.00	0.0041874290	13,819,159.3840549000
Atlixac	4,125,192,129.00	0.0165721630	54,690,685.1288955000
Atoyac de Álvarez	4,125,192,129.00	0.0087696662	28,941,246.4902494000
Ayutla de los Libres	4,125,192,129.00	0.0209396579	69,104,089.4366364000
Azoyú	4,125,192,129.00	0.0026932651	8,888,188.6444289700
Benito Juárez	4,125,192,129.00	0.0007928890	2,616,655.6858128000
Buenavista de Cuéllar	4,125,192,129.00	0.0012309293	4,062,256.0160209600
Coahuayutla de José María Izazaga	4,125,192,129.00	0.0022155737	7,311,733.6073838500
Cocula	4,125,192,129.00	0.0028159936	9,293,211.7311028200
Copala	4,125,192,129.00	0.0032844390	10,839,153.5725395000
Copalillo	4,125,192,129.00	0.0095942611	31,662,536.1966396000
Copanatoyac	4,125,192,129.00	0.0143971183	47,512,703.1334228000
Coyuca de Benítez	4,125,192,129.00	0.0206221657	68,056,316.4082778000
Coyuca de Catalán	4,125,192,129.00	0.0124243489	41,002,261.1320751000
Cuajinicuilapa	4,125,192,129.00	0.0046371363	15,303,262.5385476000
Cualác	4,125,192,129.00	0.0023944994	7,902,215.9014764400
Cuautepec	4,125,192,129.00	0.0062250195	20,543,521.1944829000
Cuetzala del Progreso	4,125,192,129.00	0.0028797094	9,503,483.6231969100
Cutzamala de Pinzón	4,125,192,129.00	0.0046260276	15,266,601.9569144000
Chilapa de Álvarez	4,125,192,129.00	0.0400781447	132,264,037.5707530000
Chilpancingo de los Bravo	4,125,192,129.00	0.0607162599	200,372,989.8003870000

Municipio	(8) $\Delta F_{2013,2023}$:	(5) $Z_{i,t}$	(9) Asignación $Z_{i,t}$
Florencio Villarreal	4,125,192,129.00	0.0034451387	11,369,487.2652768000
General Canuto A. Neri	4,125,192,129.00	0.0019370385	6,392,524.7414044800
General Heliodoro Castillo	4,125,192,129.00	0.0275238655	90,832,986.6771815000
Huamuxtitlán	4,125,192,129.00	0.0053712505	17,725,952.3684858000
Huitzoco de los Figueroa	4,125,192,129.00	0.0070467162	23,255,246.4394241000
Iguala de la Independencia	4,125,192,129.00	0.0357395390	117,945,971.8788010000
Igualapa	4,125,192,129.00	0.0052275909	17,251,853.6317236000
Ixcateopan de Cuauhtémoc	4,125,192,129.00	0.0014271562	4,709,834.7391348200
Zihuatanejo de Azueta	4,125,192,129.00	0.0131951935	43,546,166.7063101000
Juan R. Escudero	4,125,192,129.00	0.0093970324	31,011,651.3663350000
Leonardo Bravo	4,125,192,129.00	0.0107162364	35,365,227.0762127000
Malinaltepec	4,125,192,129.00	0.0191819794	63,303,480.3114630000
Mártir de Cuilapan	4,125,192,129.00	0.0077733120	25,653,124.4528382000
Metlatónoc	4,125,192,129.00	0.0134820922	44,492,976.3964202000
Mochitlán	4,125,192,129.00	0.0031355691	10,347,859.9500011000
Olinalá	4,125,192,129.00	0.0167617043	55,316,200.5357934000
Ometepec	4,125,192,129.00	0.0245966079	81,172,586.6076058000
Pedro Ascencio Alquisiras	4,125,192,129.00	0.0026252606	8,663,763.3284182300
Petatlán	4,125,192,129.00	0.0088793317	29,303,159.5065380000
Pilcaya	4,125,192,129.00	0.0019133328	6,314,292.2736897600
Pungarabato	4,125,192,129.00	0.0066380828	21,906,693.4211612000
Quechultenango	4,125,192,129.00	0.0302196702	99,729,556.5116040000
San Luis Acatlán	4,125,192,129.00	0.0248680065	82,068,243.7162840000
San Marcos	4,125,192,129.00	0.0114355433	37,739,050.4275675000
San Miguel Totolapan	4,125,192,129.00	0.0107499218	35,476,394.1130655000
Taxco de Alarcón	4,125,192,129.00	0.0301092097	99,365,019.9003169000

Municipio	(8) $\Delta F_{2013,2023}$:	(5) $Z_{i,t}$	(9) Asignación $Z_{i,t}$
Tecoanapa	4,125,192,129.00	0.0205950670	67,966,886.6797762000
Técpán de Galeana	4,125,192,129.00	0.0042142508	13,907,675.2625981000
Teloloapan	4,125,192,129.00	0.0094210482	31,090,906.9954001000
Tepecoacuilco de Trujano	4,125,192,129.00	0.0099554051	32,854,366.8808025000
Tetipac	4,125,192,129.00	0.0044373509	14,643,940.1350139000
Tixtla de Guerrero	4,125,192,129.00	0.0100205037	33,069,202.3209034000
Tlacoachistlahuaca	4,125,192,129.00	0.0114575417	37,811,648.5267139000
Tlacoapa	4,125,192,129.00	0.0048704022	16,073,075.9187034000
Tlalchapa	4,125,192,129.00	0.0014325908	4,727,769.7989510700
Tlalixtaquilla de Maldonado	4,125,192,129.00	0.0021484476	7,090,207.2970277200
Tlapa de Comonfort	4,125,192,129.00	0.0318422302	105,084,254.0607280000
Tlapehuala	4,125,192,129.00	0.0069995628	23,099,633.0648298000
La Unión de Isidoro Montes de Oca	4,125,192,129.00	0.0026860714	8,864,448.4177001400
Xalpatláhuac	4,125,192,129.00	0.0060935722	20,109,724.9084109000
Xochihuehuetlán	4,125,192,129.00	0.0014983538	4,944,797.7924841400
Xochistlahuaca	4,125,192,129.00	0.0132235718	43,639,819.6036204000
Zapotitlán Tablas	4,125,192,129.00	0.0063699988	21,021,975.1566539000
Zirándaro	4,125,192,129.00	0.0046309444	15,282,828.2413452000
Zitlala	4,125,192,129.00	0.0086551744	28,563,405.9606578000
Eduardo Neri	4,125,192,129.00	0.0121705645	40,164,733.3673943000
Acatepec	4,125,192,129.00	0.0251522908	83,006,425.7729856000
Marquelia	4,125,192,129.00	0.0027015735	8,915,607.9540441900
Cochoapa el Grande	4,125,192,129.00	0.0192598731	63,560,541.5852926000
José Joaquín de Herrera	4,125,192,129.00	0.0111960805	36,948,786.6457512000
Juchitán	4,125,192,129.00	0.0016437914	5,424,764.4095337900
Iliatenco	4,125,192,129.00	0.0060703752	20,033,171.3223244000

Paso 4. Cálculo del componente $e_{i,t}$:

Municipios	Información CONEVAL 2015 -2020		Desarrollo de la Fórmula	
	(10) $PPE_{i,T-1}$	(1) $PPE_{i,T}$	(11) $\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$	(12) $e = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$
	Personas en Pobreza Extrema 2015	Personas en Pobreza Extrema 2020		
Acapulco de Juárez	93,513	126,672	0.7382294430	0.0089358809
Ahuacuotzingo	8,290	16,073	0.5157717912	0.0062431475
Ajuchitlán del Progreso	13,501	11,043	1.2225844426	0.0147987445
Alcozauca de Guerrero	13,639	13,082	1.0425775875	0.0126198558
Alpoyeca	1,625	1,511	1.0754467240	0.0130177195
Apaxtla	2,280	4,874	0.4677882643	0.0056623320
Arcelia	4,994	6,558	0.7615126563	0.0092177120
Atenango del Río	3,048	1,979	1.5401718039	0.0186429733
Atlamajalcingo del Monte	3,964	3,996	0.9919919920	0.0120075437
Atlixac	16,275	16,833	0.9668508287	0.0117032230
Atoyac de Álvarez	9,657	8,596	1.1234295021	0.0135985259
Ayutla de los Libres	25,093	20,998	1.1950185732	0.0144650741
Azoyú	4,590	2,710	1.6937269373	0.0205016778
Benito Juárez	1,863	749	2.4873164219	0.0301076629
Buenavista de Cuéllar	1,317	1,270	1.0370078740	0.0125524373
Coahuayutla de José María Izazaga	4,401	2,314	1.9019014693	0.0230215215
Cocula	2,126	2,796	0.7603719599	0.0092039044
Copala	3,022	3,220	0.9385093168	0.0113601639
Copalillo	9,364	9,321	1.0046132389	0.0121603172
Copanatoyac	12,885	13,811	0.9329519948	0.0112928954
Coyuca de Benítez	14,994	20,347	0.7369145329	0.0089199646
Coyuca de Catalán	10,223	11,901	0.8590034451	0.0103977869
Cuajinicuilapa	6,456	4,505	1.4330743618	0.0173466148
Cualác	2,975	2,480	1.1995967742	0.0145204909
Cuatepec	6,356	5,713	1.1125503238	0.0134668391
Cuetzala del Progreso	3,315	2,840	1.1672535211	0.0141289927
Cutzamala de Pinzón	4,846	4,359	1.1117228722	0.0134568233
Chilapa de Álvarez	41,186	39,615	1.0396566957	0.0125844999
Chilpancingo de los Bravo	33,680	60,126	0.5601570036	0.0067804072

Municipios	Información CONEVAL 2015 -2020		Desarrollo de la Fórmula	
	(10) $PPE_{i,T-1}$	(1) $PPE_{i,T}$	(11) $\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$	(12) $e = \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}} / \sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$
	Personas en Pobreza Extrema 2015	Personas en Pobreza Extrema 2020		
Florencio Villarreal	5,499	3,393	1.6206896552	0.0196175997
General Canuto A. Neri	1,980	2,004	0.9880239521	0.0119595126
General Heliodoro Castillo	12,296	26,068	0.4716894277	0.0057095535
Huamuxtlán	2,685	5,584	0.4808381089	0.0058202935
Huitzuc de los Figueroa	6,910	7,300	0.9465753425	0.0114577989
Iguala de la Independencia	17,168	33,761	0.5085157430	0.0061553168
Igualapa	5,214	5,137	1.0149892934	0.0122859140
Ixcateopan de Cuauhtémoc	1,965	1,462	1.3440492476	0.0162690124
Zihuatanejo de Azueta	11,135	12,944	0.8602441286	0.0104128048
Juan R. Escudero	6,252	9,205	0.6791960891	0.0082213130
Leonardo Bravo	7,076	10,737	0.6590295241	0.0079772073
Malinaltepec	14,269	19,025	0.7500131406	0.0090785164
Mártir de Cuilapan	5,848	7,598	0.7696762306	0.0093165278
Metlatónoc	15,145	13,215	1.1460461597	0.0138722887
Mochitlán	2,852	3,156	0.9036755387	0.0109385192
Olinalá	8,247	16,856	0.4892619839	0.0059222601
Ometepec	18,981	24,085	0.7880838696	0.0095393426
Pedro Ascencio Alquisiras	3,764	2,743	1.3722201969	0.0166100070
Petatlán	6,428	8,538	0.7528695245	0.0091130914
Pilcaya	1,204	1,986	0.6062437059	0.0073382626
Pungarabato	5,507	6,390	0.8618153365	0.0104318234
Quechultenango	10,561	29,105	0.3628586154	0.0043922135
San Luis Acatlán	18,896	23,863	0.7918534970	0.0095849720
San Marcos	9,804	11,033	0.8886069066	0.0107561213
San Miguel Totolapan	18,654	10,416	1.7908986175	0.0216778901
Taxco de Alarcón	16,981	30,520	0.5563892529	0.0067348006
Tecoanapa	12,225	20,822	0.5871193929	0.0071067728
Técpan de Galeana	9,332	4,121	2.2644989080	0.0274105736
Teloloapan	13,757	10,005	1.3750124938	0.0166438063
Tepecoacuilco de Trujano	5,922	9,745	0.6076962545	0.0073558450
Tetipac	3,911	4,596	0.8509573542	0.0103003932

Municipios	Información CONEVAL 2015 -2020		Desarrollo de la Fórmula	
	(10) $PPE_{i,T-1}$	(1) $PPE_{i,T}$	(11) $\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$	(12) $e = \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$ $e = \frac{PPE_{i,T-1}}{\sum_i PPE_{i,T}}$
	Personas en Pobreza Extrema 2015	Personas en Pobreza Extrema 2020		
Tixtla de Guerrero	9,393	9,937	0.9452551072	0.0114418181
Tlacoachistlahuaca	15,059	10,172	1.4804364923	0.0179199086
Tlacoapa	4,859	5,201	0.9342434147	0.0113085274
Tlalchapa	2,023	1,500	1.3486666667	0.0163249038
Tlalixtaquilla de Maldonado	2,547	2,133	1.1940928270	0.0144538685
Tlapa de Comonfort	23,750	32,428	0.7323917602	0.0088652188
Tlapehuala	3,029	6,720	0.4507440476	0.0054560207
La Unión de Isidoro Montes de Oca	5,856	2,635	2.2223908918	0.0269008781
Xalpatláhuac	6,742	6,188	1.0895281189	0.0131881674
Xochihuehuetlán	1,830	1,571	1.1648631445	0.0141000584
Xochistlahuaca	15,732	12,777	1.2312749472	0.0149039385
Zapotitlán Tablas	7,317	6,468	1.1312615955	0.0136933293
Zirándaro	4,402	4,629	0.9509613307	0.0115108890
Zitlala	7,193	8,763	0.8208376127	0.0099358095
Eduardo Neri	11,029	12,088	0.9123924553	0.0110440329
Acatepec	25,427	25,581	0.9939799070	0.0120316063
Marquelia	3,530	2,556	1.3810641628	0.0167170586
Cochoapa el Grande	16,384	18,504	0.8854301773	0.0107176687
José Joaquin de Herrera	10,515	11,292	0.9311902232	0.0112715701
Juchitán	2,571	1,609	1.5978868863	0.0193415841
Iliatenco	3,047	6,000	0.5078333333	0.0061470566
TOTAL	822,181	984,457	82.6140649460	1

Paso 5. Obtener la asignación monetaria para cada demarcación territorial por el concepto $e_{i,t}$:

Municipio	(8) $\Delta F_{2013,t}$	(12) $e_{i,t}$	(13) Asignación $e_{i,t}$
Acapulco de Juárez	4,125,192,129.00	0.0089358809	7,372,445.0903811600

Municipio	(8) $\Delta F_{2013,t}$	(12) $e_{i,t}$	(13) Asignación $e_{i,t}$
Ahuacuotzingo	4,125,192,129.00	0.0062431475	5,150,836.5671609700
Ajuchitlán del Progreso	4,125,192,129.00	0.0147987445	12,209,532.8999562000
Alcozauca de Guerrero	4,125,192,129.00	0.0126198558	10,411,865.9715835000
Alpoyeca	4,125,192,129.00	0.0130177195	10,740,118.8018036000
Apaxtla	4,125,192,129.00	0.0056623320	4,671,641.4862810700
Arcelia	4,125,192,129.00	0.0092177120	7,604,966.5827357600
Atenango del Río	4,125,192,129.00	0.0186429733	15,381,169.3131832000
Atlamajalcingo del Monte	4,125,192,129.00	0.0120075437	9,906,684.9211916900
Atlixac	4,125,192,129.00	0.0117032230	9,655,608.7179496000
Atoyac de Álvarez	4,125,192,129.00	0.0135985259	11,219,306.4039436000
Ayutla de los Libres	4,125,192,129.00	0.0144650741	11,934,241.9850247000
Azoyú	4,125,192,129.00	0.0205016778	16,914,671.9383982000
Benito Juárez	4,125,192,129.00	0.0301076629	24,839,978.8405017000
Buenavista de Cuéllar	4,125,192,129.00	0.0125524373	10,356,243.1467207000
Coahuayutla de José María Izazaga	4,125,192,129.00	0.0230215215	18,993,639.8275170000
Cocula	4,125,192,129.00	0.0092039044	7,593,574.8381755800
Copala	4,125,192,129.00	0.0113601639	9,372,571.7262848400
Copalillo	4,125,192,129.00	0.0121603172	10,032,728.9998396000
Copanatoyac	4,125,192,129.00	0.0112928954	9,317,072.6513529700
Coyuca de Benítez	4,125,192,129.00	0.0089199646	7,359,313.5325433600
Coyuca de Catalán	4,125,192,129.00	0.0103977869	8,578,573.7641117200
Cuajinicuilapa	4,125,192,129.00	0.0173466148	14,311,623.7689398000
Cualác	4,125,192,129.00	0.0145204909	11,979,962.9133592000
Cuautepec	4,125,192,129.00	0.0134668391	11,110,659.7694912000
Cuetzala del Progreso	4,125,192,129.00	0.0141289927	11,656,961.9012083000

Municipio	(8) $\Delta F_{2013,t}$	(12) $e_{i,t}$	(13) Asignación $e_{i,t}$
Cutzamala de Pinzón	4,125,192,129.00	0.0134568233	11,102,396.2931737000
Chilapa de Álvarez	4,125,192,129.00	0.0125844999	10,382,696.0233681000
Chilpancingo de los Bravo	4,125,192,129.00	0.0067804072	5,594,096.5109763000
Florencio Villarreal	4,125,192,129.00	0.0196175997	16,185,273.5691817000
General Canuto A. Neri	4,125,192,129.00	0.0119595126	9,867,057.4631844200
General Heliodoro Castillo	4,125,192,129.00	0.0057095535	4,710,601.0714963900
Huamuxtitlán	4,125,192,129.00	0.0058202935	4,801,965.8235701300
Huitzuc de los Figueroa	4,125,192,129.00	0.0114577989	9,453,124.3676138900
Iguala de la Independencia	4,125,192,129.00	0.0061553168	5,078,372.8943415400
Igualapa	4,125,192,129.00	0.0122859140	10,136,351.1085686000
Ixcateopan de Cuauhtémoc	4,125,192,129.00	0.0162690124	13,422,560.3856539000
Zihuatanejo de Azueta	4,125,192,129.00	0.0104128048	8,590,964.0457622900
Juan R. Escudero	4,125,192,129.00	0.0082213130	6,782,899.1650726300
Leonardo Bravo	4,125,192,129.00	0.0079772073	6,581,502.5740982500
Malinaltepec	4,125,192,129.00	0.0090785164	7,490,124.8505057300
Mártir de Cuilapan	4,125,192,129.00	0.0093165278	7,686,493.4085248200
Metlatónoc	4,125,192,129.00	0.0138722887	11,445,171.2318408000
Mochitlán	4,125,192,129.00	0.0109385192	9,024,698.6918526100
Olinalá	4,125,192,129.00	0.0059222601	4,886,092.1833834100
Ometepec	4,125,192,129.00	0.0095393426	7,870,324.2071586100
Pedro Ascencio Alquisiras	4,125,192,129.00	0.0166100070	13,703,894.0259353000
Petatlán	4,125,192,129.00	0.0091130914	7,518,650.5798316000
Pilcaya	4,125,192,129.00	0.0073382626	6,054,348.6527131300
Pungarabato	4,125,192,129.00	0.0104318234	8,606,655.1620518300
Quechultenango	4,125,192,129.00	0.0043922135	3,623,744.9518871300

Municipio	(8) $\Delta F_{2013,t}$	(12) $e_{i,t}$	(13) Asignación $e_{i,t}$
San Luis Acatlán	4,125,192,129.00	0.0095849720	7,907,970.1875640000
San Marcos	4,125,192,129.00	0.0107561213	8,874,213.4141009600
San Miguel Totolapan	4,125,192,129.00	0.0216778901	17,885,092.2917810000
Taxco de Alarcón	4,125,192,129.00	0.0067348006	5,556,469.2729357600
Tecoanapa	4,125,192,129.00	0.0071067728	5,863,360.6763245000
Técpan de Galeana	4,125,192,129.00	0.0274105736	22,614,776.4975476000
Teloloapan	4,125,192,129.00	0.0166438063	13,731,779.7404399000
Tepecoacuilco de Trujano	4,125,192,129.00	0.0073558450	6,068,854.7585212900
Tetipac	4,125,192,129.00	0.0103003932	8,498,220.2050951800
Tixtla de Guerrero	4,125,192,129.00	0.0114418181	9,439,939.6290767800
Tlacoachistlahuaca	4,125,192,129.00	0.0179199086	14,784,613.1760756000
Tlacoapa	4,125,192,129.00	0.0113085274	9,329,969.6208460900
Tlalchapa	4,125,192,129.00	0.0163249038	13,468,672.9713927000
Tlalixtaquilla de Maldonado	4,125,192,129.00	0.0144538685	11,924,996.8742503000
Tlapa de Comonfort	4,125,192,129.00	0.0088652188	7,314,146.1481763200
Tlapehuala	4,125,192,129.00	0.0054560207	4,501,426.7210945100
La Unión de Isidoro Montes de Oca	4,125,192,129.00	0.0269008781	22,194,258.1340604000
Xalpatláhuac	4,125,192,129.00	0.0131881674	10,880,744.8792422000
Xochihuehuetlán	4,125,192,129.00	0.0141000584	11,633,090.0269035000
Xochistlahuaca	4,125,192,129.00	0.0149039385	12,296,321.9980061000
Zapotitlán Tablas	4,125,192,129.00	0.0136933293	11,297,522.8439367000
Zirándaro	4,125,192,129.00	0.0115108890	9,496,925.7332110700
Zitlala	4,125,192,129.00	0.0099358095	8,197,424.6425629000
Eduardo Neri	4,125,192,129.00	0.0110440329	9,111,751.5588532500
Acatepec	4,125,192,129.00	0.0120316063	9,926,537.5484497100

Municipio	(8) $\Delta F_{2013,t}$	(12) $e_{i,t}$	(13) Asignación $e_{i,t}$
Marquelia	4,125,192,129.00	0.0167170586	13,792,215.6900504000
Cochoapa el Grande	4,125,192,129.00	0.0107176687	8,842,488.5045748900
José Joaquín de Herrera	4,125,192,129.00	0.0112715701	9,299,478.4404293500
Juchitán	4,125,192,129.00	0.0193415841	15,957,550.1110062000
Iliatenco	4,125,192,129.00	0.0061470566	5,071,557.9021049800

Paso 6. Línea Basal 2013 (Componente $F_{i,2013}$):

Municipio	(14) Asignación $F_{i,2013}$
Acapulco de Juárez	461,526,884.00
Ahuacuotzingo	47,589,201.00
Ajuchitlán del Progreso	65,325,901.00
Alcozauca de Guerrero	36,856,907.00
Alpoyeca	6,136,362.00
Apaxtla	14,418,559.00
Arcelia	37,840,376.00
Atenango del Río	10,124,134.00
Atlamajalcingo del Monte	11,926,648.00
Atlixac	59,965,167.00
Atoyac de Álvarez	68,502,857.00
Ayutla de los Libres	134,131,236.00
Azoyú	21,871,403.00
Benito Juárez	13,810,284.00
Buenavista de Cuéllar	9,509,981.00
Coahuayutla de José María Izazaga	35,826,311.00
Cocula	15,316,930.00
Copala	16,986,829.00
Copalillo	26,933,498.00
Copanatoyac	37,578,165.00
Coyuca de Benítez	79,577,851.00
Coyuca de Catalán	89,490,404.00
Cuajinicuilapa	34,593,182.00

Municipio	(14) Asignación $F_i, 2013$
Cualác	9,210,767.00
Cuautepec	22,926,853.00
Cuetzala del Progreso	12,839,676.00
Cutzamala de Pinzón	32,165,923.00
Chilapa de Álvarez	208,747,342.00
Chilpancingo de los Bravo	141,119,361.00
Florencio Villarreal	21,667,826.00
General Canuto A. Neri	8,812,227.00
General Heliodoro Castillo	107,903,847.00
Huamuxtlán	11,885,520.00
Huitzuc de los Figueroa	34,868,178.00
Iguala de la Independencia	77,150,922.00
Igualapa	19,547,213.00
Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,749,208.00
Zihuatanejo de Azueta	61,846,555.00
Juan R. Escudero	25,095,320.00
Leonardo Bravo	29,077,452.00
Malinaltepec	68,711,490.00
Mártir de Cuilapan	27,899,916.00
Metlatónoc	50,246,206.00
Mochitlán	13,720,044.00
Olinalá	39,373,456.00
Ometepec	99,843,796.00
Pedro Ascencio Alquisiras	21,909,947.00
Petatlán	44,945,539.00
Pilcaya	10,294,605.00
Pungarabato	20,880,851.00
Quechultenango	53,766,228.00
San Luis Acatlán	110,530,148.00
San Marcos	64,856,743.00
San Miguel Totolapan	95,604,910.00
Taxco de Alarcón	94,382,215.00
Tecoanapa	73,304,775.00
Técpan de Galeana	68,235,530.00
Teloloapan	68,672,114.00
Tepecoacuilco de Trujano	35,591,413.00

Municipio	(14) Asignación $F_{i,2013}$
Tetipac	18,327,094.00
Tixtla de Guerrero	44,700,544.00
Tlacoachistlahuaca	57,841,713.00
Tlacoapa	30,686,306.00
Tlalchapa	12,645,242.00
Tlalixtaquilla de Maldonado	12,108,374.00
Tlapa de Comonfort	95,947,567.00
Tlapehuala	22,139,308.00
La Unión de Isidoro Montes de Oca	29,748,033.00
Xalpatláhuac	22,499,674.00
Xochihuehuetlán	8,173,837.00
Xochistlahuaca	77,782,901.00
Zapotitlán Tablas	25,854,382.00
Zirándaro	34,290,013.00
Zitlala	39,471,356.00
Eduardo Neri	36,148,210.00
Acatepec	135,211,271.00
Marquelia	13,221,793.00
Cochoapa el Grande	70,790,543.00
José Joaquín de Herrera	38,971,270.00
Juchitán	10,117,327.00
Iliatenco	30,536,073.00
TOTAL	4,097,436,017.00

Fuente: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 09 Alcance II, de fecha 29 de Enero del 2013. Secretaría General de Gobierno, Dirección General del Periódico Oficial.
<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2013/02/PERIODICO-09-ALCANCE-II.pdf>.

Paso 7. Obtener la asignación monetaria correspondiente a cada demarcación territorial respecto del FAISMUN 2023:

Clave INEGI del municipio	Municipio (i)	(14) Asignación 2013 ($F_{i,2013}$)	(9) $Z_{i,t}$	(13) $e_{i,t}$	(15) Asignación FAISMUN 2023
12001	Acapulco de Juárez	461,526,884.00	429,734,124.0631680000	7,372,445.0903811600	898,633,453.1535490000
12002	Ahuacuotzingo	47,589,201.00	52,521,729.9174876000	5,150,836.5671609700	105,261,767.4846490000

Clave INEGI del municipio	Municipio (i)	(14) Asignación 2013 ($F_{i,2013}$)	(9) $Z_{i,t}$	(13) $e_{i,t}$	(15) Asignación FAISMUN 2023
12003	Ajuchitlán del Progreso	65,325,901.00	37,877,981.0734189000	12,209,532.8999562000	115,413,414.9733750000
12004	Alcozauca de Guerrero	36,856,907.00	45,002,787.9054655000	10,411,865.9715835000	92,271,560.8770490000
12005	Alpoyeca	6,136,362.00	4,785,316.8777771300	10,740,118.8018036000	21,661,797.6795808000
12006	Apaxtla	14,418,559.00	15,785,720.9656512000	4,671,641.4862810700	34,875,921.4519323000
12007	Arcelia	37,840,376.00	21,080,150.0403411000	7,604,966.5827357600	66,525,492.6230768000
12008	Atenango del Río	10,124,134.00	6,249,680.7806888000	15,381,169.3131832000	31,754,984.0938720000
12009	Atlamajalcingo del Monte	11,926,648.00	13,819,159.3840549000	9,906,684.9211916900	35,652,492.3052466000
12010	Atlixac	59,965,167.00	54,690,685.1288955000	9,655,608.7179496000	124,311,460.8468450000
12011	Atoyac de Álvarez	68,502,857.00	28,941,246.4902494000	11,219,306.4039436000	108,663,409.8941930000
12012	Ayutla de los Libres	134,131,236.00	69,104,089.4366364000	11,934,241.9850247000	215,169,567.4216610000
12013	Azoyú	21,871,403.00	8,888,188.6444289700	16,914,671.9383982000	47,674,263.5828272000
12014	Benito Juárez	13,810,284.00	2,616,655.6858128000	24,839,978.8405017000	41,266,918.5263145000
12015	Buenavista de Cuéllar	9,509,981.00	4,062,256.0160209600	10,356,243.1467207000	23,928,480.1627416000
12016	Coahuayutla de José María Izazaga	35,826,311.00	7,311,733.6073838500	18,993,639.8275170000	62,131,684.4349008000
12017	Cocula	15,316,930.00	9,293,211.7311028200	7,593,574.8381755800	32,203,716.5692784000
12018	Copala	16,986,829.00	10,839,153.5725395000	9,372,571.7262848400	37,198,554.2988243000
12019	Copalillo	26,933,498.00	31,662,536.1966396000	10,032,728.9998396000	68,628,763.1964791000
12020	Copanatoyac	37,578,165.00	47,512,703.1334228000	9,317,072.6513529700	94,407,940.7847758000
12021	Coyuca de Benítez	79,577,851.00	68,056,316.4082778000	7,359,313.5325433600	154,993,480.9408210000
12022	Coyuca de Catalán	89,490,404.00	41,002,261.1320751000	8,578,573.7641117200	139,071,238.8961870000
12023	Cuajinicuilapa	34,593,182.00	15,303,262.5385476000	14,311,623.7689398000	64,208,068.3074874000
12024	Cualác	9,210,767.00	7,902,215.9014764400	11,979,962.9133592000	29,092,945.8148357000
12025	Cuautepec	22,926,853.00	20,543,521.1944829000	11,110,659.7694912000	54,581,033.9639741000
12026	Cuetzala del Progreso	12,839,676.00	9,503,483.6231969100	11,656,961.9012083000	34,000,121.5244052000
12027	Cutzamala de Pinzón	32,165,923.00	15,266,601.9569144000	11,102,396.2931737000	58,534,921.2500882000
12028	Chilapa de Álvarez	208,747,342.00	132,264,037.5707530000	10,382,696.0233681000	351,394,075.5941210000
12029	Chilpancingo de los Bravo	141,119,361.00	200,372,989.8003870000	5,594,096.5109763000	347,086,447.3113640000
12030	Florencio Villarreal	21,667,826.00	11,369,487.2652768000	16,185,273.5691817000	49,222,586.8344585000
12031	General Canuto A. Neri	8,812,227.00	6,392,524.7414044800	9,867,057.4631844200	25,071,809.2045889000
12032	General Heliodoro Castillo	107,903,847.00	90,832,986.6771815000	4,710,601.0714963900	203,447,434.7486780000

Clave INEGI del municipio	Municipio (i)	(14) Asignación 2013 ($F_{i,2013}$)	(9) $Z_{i,t}$	(13) $e_{i,t}$	(15) Asignación FAISMUN 2023
12033	Huamuxtitlán	11,885,520.00	17,725,952.3684858000	4,801,965.8235701300	34,413,438.1920559000
12034	Huitzuc de los Figueroa	34,868,178.00	23,255,246.4394241000	9,453,124.3676138900	67,576,548.8070380000
12035	Iguala de la Independencia	77,150,922.00	117,945,971.8788010000	5,078,372.8943415400	200,175,266.7731430000
12036	Igualapa	19,547,213.00	17,251,853.6317236000	10,136,351.1085686000	46,935,417.7402922000
12037	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,749,208.00	4,709,834.7391348200	13,422,560.3856539000	24,881,603.1247887000
12038	Zihuatanejo de Azueta	61,846,555.00	43,546,166.7063101000	8,590,964.0457622900	113,983,685.7520720000
12039	Juan R. Escudero	25,095,320.00	31,011,651.3663350000	6,782,899.1650726300	62,889,870.5314076000
12040	Leonardo Bravo	29,077,452.00	35,365,227.0762127000	6,581,502.5740982500	71,024,181.6503110000
12041	Malinaltepec	68,711,490.00	63,303,480.3114630000	7,490,124.8505057300	139,505,095.1619690000
12042	Mártir de Cuilapan	27,899,916.00	25,653,124.4528382000	7,686,493.4085248200	61,239,533.8613630000
12043	Metlatónoc	50,246,206.00	44,492,976.3964202000	11,445,171.2318408000	106,184,353.6282610000
12044	Mochitlán	13,720,044.00	10,347,859.9500011000	9,024,698.6918526100	33,092,602.6418537000
12045	Olinalá	39,373,456.00	55,316,200.5357934000	4,886,092.1833834100	99,575,748.7191768000
12046	Ometepec	99,843,796.00	81,172,586.6076058000	7,870,324.2071586100	188,886,706.8147640000
12047	Pedro Ascencio Alquisiras	21,909,947.00	8,663,763.3284182300	13,703,894.0259353000	44,277,604.3543535000
12048	Petatlán	44,945,539.00	29,303,159.5065380000	7,518,650.5798316000	81,767,349.0863696000
12049	Pilcaya	10,294,605.00	6,314,292.2736897600	6,054,348.6527131300	22,663,245.9264029000
12050	Pungarabato	20,880,851.00	21,906,693.4211612000	8,606,655.1620518300	51,394,199.5832130000
12051	Quechultenango	53,766,228.00	99,729,556.5116040000	3,623,744.9518871300	157,119,529.4634910000
12052	San Luis Acatlán	110,530,148.00	82,068,243.7162840000	7,907,970.1875640000	200,506,361.9038480000
12053	San Marcos	64,856,743.00	37,739,050.4275675000	8,874,213.4141009600	111,470,006.8416680000
12054	San Miguel Totolapan	95,604,910.00	35,476,394.1130655000	17,885,092.2917810000	148,966,396.4048460000
12055	Taxco de Alarcón	94,382,215.00	99,365,019.9003169000	5,556,469.2729357600	199,303,704.1732530000
12056	Tecoanapa	73,304,775.00	67,966,886.6797762000	5,863,360.6763245000	147,135,022.3561010000
12057	Técpan de Galeana	68,235,530.00	13,907,675.2625981000	22,614,776.4975476000	104,757,981.7601460000
12058	Teloloapan	68,672,114.00	31,090,906.9954001000	13,731,779.7404399000	113,494,800.7358400000
12059	Tepeacoacuilco de Trujano	35,591,413.00	32,854,366.8808025000	6,068,854.7585212900	74,514,634.6393238000
12060	Tetipac	18,327,094.00	14,643,940.1350139000	8,498,220.2050951800	41,469,254.3401091000
12061	Tixtla de Guerrero	44,700,544.00	33,069,202.3209034000	9,439,939.6290767800	87,209,685.9499802000
12062	Tlacoachistlahuaca	57,841,713.00	37,811,648.5267139000	14,784,613.1760756000	110,437,974.7027890000

Clave INEGI del municipio	Municipio (i)	(14) Asignación 2013 ($F_{i,2013}$)	(9) $Z_{i,t}$	(13) $e_{i,t}$	(15) Asignación FAISMUN 2023
12063	Tlacoapa	30,686,306.00	16,073,075.9187034000	9,329,969.6208460900	56,089,351.5395495000
12064	Tlalchapa	12,645,242.00	4,727,769.7989510700	13,468,672.9713927000	30,841,684.7703438000
12065	Tlaxihtaquilla de Maldonado	12,108,374.00	7,090,207.2970277200	11,924,996.8742503000	31,123,578.1712780000
12066	Tlapa de Comonfort	95,947,567.00	105,084,254.0607280000	7,314,146.1481763200	208,345,967.2089040000
12067	Tlapehuala	22,139,308.00	23,099,633.0648298000	4,501,426.7210945100	49,740,367.7859243000
12068	La Unión de Isidoro Montes de Oca	29,748,033.00	8,864,448.4177001400	22,194,258.1340604000	60,806,739.5517606000
12069	Xalpatláhuac	22,499,674.00	20,109,724.9084109000	10,880,744.8792422000	53,490,143.7876530000
12070	Xochihuehuetlán	8,173,837.00	4,944,797.7924841400	11,633,090.0269035000	24,751,724.8193876000
12071	Xochistlahuaca	77,782,901.00	43,639,819.6036204000	12,296,321.9980061000	133,719,042.6016270000
12072	Zapotitlán Tablas	25,854,382.00	21,021,975.1566539000	11,297,522.8439367000	58,173,880.0005906000
12073	Zirándaro	34,290,013.00	15,282,828.2413452000	9,496,925.7332110700	59,069,766.9745563000
12074	Zitlala	39,471,356.00	28,563,405.9606578000	8,197,424.6425629000	76,232,186.6032207000
12075	Eduardo Neri	36,148,210.00	40,164,733.3673943000	9,111,751.5588532500	85,424,694.9262475000
12076	Acatepec	135,211,271.00	83,006,425.7729856000	9,926,537.5484497100	228,144,234.3214350000
12077	Marquelia	13,221,793.00	8,915,607.9540441900	13,792,215.6900504000	35,929,616.6440946000
12078	Cochoapa el Grande	70,790,543.00	63,560,541.5852926000	8,842,488.5045748900	143,193,573.0898670000
12079	José Joaquín de Herrera	38,971,270.00	36,948,786.6457512000	9,299,478.4404293500	85,219,535.0861805000
12080	Juchitán	10,117,327.00	5,424,764.4095337900	15,957,550.1110062000	31,499,641.5205400000
12081	Iliatenco	30,536,073.00	20,033,171.3223244000	5,071,557.9021049800	55,640,802.2244293000
TOTAL		4,097,436,017.00	3,300,153,703.2000000000	825,038,425.8000000000	8,222,628,146.0000000000

Paso 8. Ajuste de Asignación FAISMUN 2023 por redondeo:

Clave INEGI del municipio	Municipio (i)	(15) Asignación FAISMUN 2023	(16) Ajuste por redondeo a la asignación FAISMUN 2023
12001	Acapulco de Juárez	898,633,453.1535490000	898,633,453.00
12002	Ahuacuotzingo	105,261,767.4846490000	105,261,767.00
12003	Ajuchitlán del Progreso	115,413,414.9733750000	115,413,415.00

Clave INEGI del municipio	Municipio (i)	(15) Asignación FAISMUN 2023	(16) Ajuste por redondeo a la asignación FAISMUN 2023
12004	Alcozauca de Guerrero	92,271,560.8770490000	92,271,561.00
12005	Alpoyeca	21,661,797.6795808000	21,661,797.00
12006	Apaxtla	34,875,921.4519323000	34,875,921.00
12007	Arcelia	66,525,492.6230768000	66,525,493.00
12008	Atenango del Río	31,754,984.0938720000	31,754,984.00
12009	Atlamajalcingo del Monte	35,652,492.3052466000	35,652,492.00
12010	Atlixac	124,311,460.8468450000	124,311,461.00
12011	Atoyac de Álvarez	108,663,409.8941930000	108,663,410.00
12012	Ayutla de los Libres	215,169,567.4216610000	215,169,567.00
12013	Azoyú	47,674,263.5828272000	47,674,264.00
12014	Benito Juárez	41,266,918.5263145000	41,266,919.00
12015	Buenavista de Cuéllar	23,928,480.1627416000	23,928,479.00
12016	Coahuayutla de José María Izazaga	62,131,684.4349008000	62,131,684.00
12017	Cocula	32,203,716.5692784000	32,203,717.00
12018	Copala	37,198,554.2988243000	37,198,554.00
12019	Copalillo	68,628,763.1964791000	68,628,763.00
12020	Copanatoyac	94,407,940.7847758000	94,407,941.00
12021	Coyuca de Benítez	154,993,480.9408210000	154,993,481.00
12022	Coyuca de Catalán	139,071,238.8961870000	139,071,239.00
12023	Cuajinicuilapa	64,208,068.3074874000	64,208,068.00
12024	Cualác	29,092,945.8148357000	29,092,946.00
12025	Cuauhtepic	54,581,033.9639741000	54,581,034.00
12026	Cuetzala del Progreso	34,000,121.5244052000	34,000,122.00
12027	Cutzamala de Pinzón	58,534,921.2500882000	58,534,921.00
12028	Chilapa de Álvarez	351,394,075.5941210000	351,394,076.00
12029	Chilpancingo de los Bravo	347,086,447.3113640000	347,086,447.00
12030	Florencio Villarreal	49,222,586.8344585000	49,222,587.00

Clave INEGI del municipio	Municipio (i)	(15) Asignación FAISMUN 2023	(16) Ajuste por redondeo a la asignación FAISMUN 2023
12031	General Canuto A. Neri	25,071,809.2045889000	25,071,809.00
12032	General Heliodoro Castillo	203,447,434.7486780000	203,447,435.00
12033	Huamuxtlán	34,413,438.1920559000	34,413,438.00
12034	Huitzuc de los Figueroa	67,576,548.8070380000	67,576,549.00
12035	Iguala de la Independencia	200,175,266.7731430000	200,175,267.00
12036	Igualapa	46,935,417.7402922000	46,935,418.00
12037	Ixcateopan de Cuauhtémoc	24,881,603.1247887000	24,881,602.00
12038	Zihuatanejo de Azueta	113,983,685.7520720000	113,983,686.00
12039	Juan R. Escudero	62,889,870.5314076000	62,889,871.00
12040	Leonardo Bravo	71,024,181.6503110000	71,024,182.00
12041	Malinaltepec	139,505,095.1619690000	139,505,095.00
12042	Mártir de Cuilapan	61,239,533.8613630000	61,239,534.00
12043	Metlatónoc	106,184,353.6282610000	106,184,354.00
12044	Mochitlán	33,092,602.6418537000	33,092,603.00
12045	Olinalá	99,575,748.7191768000	99,575,749.00
12046	Ometepec	188,886,706.8147640000	188,886,707.00
12047	Pedro Ascencio Alquisiras	44,277,604.3543535000	44,277,604.00
12048	Petatlán	81,767,349.0863696000	81,767,349.00
12049	Pilcaya	22,663,245.9264029000	22,663,245.00
12050	Pungarabato	51,394,199.5832130000	51,394,200.00
12051	Quechultenango	157,119,529.4634910000	157,119,529.00
12052	San Luis Acatlán	200,506,361.9038480000	200,506,362.00
12053	San Marcos	111,470,006.8416680000	111,470,007.00
12054	San Miguel Totolapan	148,966,396.4048460000	148,966,396.00
12055	Taxco de Alarcón	199,303,704.1732530000	199,303,704.00
12056	Tecoanapa	147,135,022.3561010000	147,135,022.00
12057	Técpan de Galeana	104,757,981.7601460000	104,757,982.00
12058	Teloloapan	113,494,800.7358400000	113,494,801.00

Clave INEGI del municipio	Municipio (i)	(15) Asignación FAISMUN 2023	(16) Ajuste por redondeo a la asignación FAISMUN 2023
12059	Tepeacoacuilco de Trujano	74,514,634.6393238000	74,514,635.00
12060	Tetipac	41,469,254.3401091000	41,469,254.00
12061	Tixtla de Guerrero	87,209,685.9499802000	87,209,686.00
12062	Tlacoachistlahuaca	110,437,974.7027890000	110,437,975.00
12063	Tlacoapa	56,089,351.5395495000	56,089,352.00
12064	Tlalchapa	30,841,684.7703438000	30,841,685.00
12065	Tlalixtaquilla de Maldonado	31,123,578.1712780000	31,123,578.00
12066	Tlapa de Comonfort	208,345,967.2089040000	208,345,967.00
12067	Tlapehuala	49,740,367.7859243000	49,740,368.00
12068	La Unión de Isidoro Montes de Oca	60,806,739.5517606000	60,806,740.00
12069	Xalpatláhuac	53,490,143.7876530000	53,490,144.00
12070	Xochihuehuetlán	24,751,724.8193876000	24,751,724.00
12071	Xochistlahuaca	133,719,042.6016270000	133,719,043.00
12072	Zapotitlán Tablas	58,173,880.0005906000	58,173,880.00
12073	Zirándaro	59,069,766.9745563000	59,069,767.00
12074	Zitlala	76,232,186.6032207000	76,232,187.00
12075	Eduardo Neri	85,424,694.9262475000	85,424,695.00
12076	Acatepec	228,144,234.3214350000	228,144,234.00
12077	Marquelia	35,929,616.6440946000	35,929,617.00
12078	Cochoapa el Grande	143,193,573.0898670000	143,193,573.00
12079	José Joaquín de Herrera	85,219,535.0861805000	85,219,535.00
12080	Juchitán	31,499,641.5205400000	31,499,642.00
12081	Iliatenco	55,640,802.2244293000	55,640,802.00
TOTAL		8,222,628,146.0000000000	8,222,628,146.00

ARTÍCULO NOVENO. Con fundamento en el artículo 33 inciso A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios podrán disponer de hasta un dos por ciento del total de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la Entidad correspondiente y el Municipio o Demarcación Territorial de que se trate.

Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del Municipio o Demarcación Territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar).

Los Municipios podrán destinar hasta un tres por ciento del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, asignado a cada uno de ellos para gastos indirectos de las obras a que hace referencia en el mencionado artículo.

Respecto de las aportaciones de este Fondo, con fundamento en el artículo 33 inciso B fracción II, los Municipios y demarcaciones Territoriales, deberán:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
 - b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
 - c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
 - d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea
-

requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;

- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y
- g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Finanzas y Administración, una vez radicada la asignación mensual federal para la Infraestructura Social Municipal y conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, el calendario de entrega de los recursos a los Municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023 será el siguiente:

MES	FAIS
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	28

Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	29
Octubre	31

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la oficina de la titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro del Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NUÑEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL.
MTRO. RENÉ VARGAS PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 001/SE/13-01-2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ANTECEDENTES

1. El 21 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo 043/SO/21-06-2017, mediante el cual se aprobó el Manual para la Programación y Presupuestación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 13 de septiembre de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 178/SE/13-09-2018, mediante el cual aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030.

3. En el mes de mayo de 2022, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero (SEFINA), emitió del Manual de Programación y presupuestación para la elaboración e integración del proyecto de Presupuesto de egresos 2023, con el propósito de que dichas disposiciones sirvan de base al organismo para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, mismo que será integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

4. Del 30 de mayo al 01 de junio de 2022, se llevó a cabo el taller "Integración del Programa Operativo Anual 2023", dirigido a las y los titulares y responsables de la Planeación de las áreas administrativas de este Instituto.

5. El 22 de junio del 2022, la Junta Estatal de este Instituto Electoral analizó y aprobó la información correspondiente al Anteproyecto del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023

6. El 22 de junio de 2022, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 09/CA/22-06-2022, aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, instruyéndose turnarlo al Consejo General para la aprobación respectiva, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

7. El 22 de junio de 2022, el Consejo General mediante Acuerdo 34/SE/22-06-2022, aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, por un importe de \$422,585,746.75 (cuatrocientos veintidós millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 75/100 MN).

8. El 25 de agosto de 2022, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 12/CA/25-08-2022, aprobó la modificación del anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, en el rubro de Financiamiento a Partidos Políticos.

9. El 30 de agosto de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 42/SO/30-08-2022, por el que determinó el monto de financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2023.

10. El 30 de agosto de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo 43/SO/30-08-2022, mediante el cual aprobó la modificación del Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, en el rubro de Financiamiento a Partidos Políticos, por un monto adicional de \$5,376,691.96 (Cinco millones trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y un pesos 96/100 MN) para quedar en un total de \$427,962,438.75 (Cuatrocientos veintisiete millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 75/100 MN).

11. Mediante Decreto número 424 publicado en el periódico oficial del Estado el día 27 de diciembre del 2022, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, por el que se aprobó el presupuesto para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$285,346,222.80 (doscientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.),

12. El 13 de enero de 2023, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 01/CA/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023.

De conformidad con los antecedentes previamente citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada una de ellas, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la propia Constitución.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior denominado Consejo General, integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, así como con el Secretario Ejecutivo y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y/o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; de igual forma, se contempla que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, dispone que, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos

y metas, el cual será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público. Del mismo modo, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables a la persona Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso del Estado de Guerrero, en el entendido de que una vez aprobado, **será ejercido con plena autonomía**. Por último, dispone que, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. Que los artículos 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; y que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

VIII. Que los artículos 175 y 176 de la ley electoral local, disponen que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; del mismo modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, y administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

IX. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracciones XXXII y LVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral que le proponga la o el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar, asimismo, le corresponde enviar al Ejecutivo estatal, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por parte del Congreso del Estado.

X. Por su parte el artículo 189 fracciones XVI y XVIII de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones de la Consejera Presidenta del Instituto, Electoral proponer anualmente a consideración del Consejo General, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral para su aprobación, así como y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

XI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución

de coordinar, conducir y supervisar la administración así como el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, de igual manera, tiene la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y de la Contraloría Interna.

XII. Que el artículo 207 de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre otras atribuciones, la de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría Superior del Estado acerca de su aplicación.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan; asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios de la entidad federativa.

XIV. En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; asimismo, prevé la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en

su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, supuesto en el que se contempla a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, y las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, **observando lo dispuesto por esta Ley;**
- b. Ejercer sus presupuestos **observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado.** Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c. **Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;** siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- d. Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, **observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;**
- f. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;
- g. Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria **deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley** y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía

XV. Que en ejercicio de sus atribuciones legales y con el propósito de cumplir con sus fines previstos en la Ley de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su sesión del 22 de junio y 30 de agosto del año 2022, emitió los Acuerdos 034/SE/22-06-2022 y 043/SO/30-08-2022, mediante los cuales se aprobó y modificó, respectivamente, el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal 2023, con el propósito de cumplir con los programas de trabajo, así como con los fines que se señalan en el artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, proyección realizada por un importe total de **\$427,962,438.75** (Cuatrocientos veintisiete millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 75/100 MN), para dar sustento a las diversas actividades planteadas en la integración del Plan Estratégico de

Desarrollo Institucional 2019-2030, lo cual se esquematiza en la tabla siguiente:

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	
FUNCIÓN	PRESUPUESTO
PRESUPUESTO BASE	\$167,155,613.46
FINANCIAMIENTO PUBLICO	\$171,727,204.00
PROCESO ELECTORAL	\$81,592,509.89
PROGRAMAS ESTRATÉGICOS	\$5,273,111.40
PROGRAMAS TRANSVERSALES	\$2,214,000.00
TOTAL PRESUPUESTO REQUERIDO	\$427,962,438.75

XVI. Que el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial el 27 de diciembre del 2022, autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un monto total de **\$285,346,222.80 (Doscientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.)** importe que considera por fuente de inversión Estatal Directa un monto de **\$177,000,315.40 (ciento setenta y siete millones trescientos quince pesos 40/100 MN)**, del cual \$171,727,204.00 (ciento setenta y un millones setecientos veintisiete mil doscientos cuatro pesos 00/100 m.n.) corresponde al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023. y \$5,273,111.40 (cinco millones doscientos setenta y tres mil ciento once pesos 40/100 m.n.) para el desarrollo de Consultas Ciudadanas a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En consecuencia, es factible advertir que el presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado para este organismo electoral implicó una reducción de **\$142,616,215.95 (ciento cuarenta y dos millones, seiscientos dieciséis mil doscientos quince pesos 95/100 m. n.)**, razón por lo cual el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, resulta insuficiente para cumplir con todas las actividades y proyectos que se tenían contemplados en el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, siendo insuficiente incluso para cubrir el presupuesto base (gastos mínimos de operación) para el ejercicio fiscal 2023 de este Instituto.

En ese sentido, es evidente que el recorte al presupuesto de este Instituto para el presente ejercicio fiscal, afecta la implementación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, dado que no se autorizaron recursos financieros suficientes para los programas presupuestales, así como para las actividades relacionadas con los diversos programas estratégicos y transversales de este Instituto; enmarcados en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de este Instituto, integrado por los siguientes Programas Estratégicos y Transversales:

- Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos
2023-2024:
- Organización Eficiente de Elecciones;
- Fortalecimiento del Sistema de Partidos Políticos;
- Difusión de la Educación Cívica y la Cultura Democrática;
- Fomento de la Participación Ciudadana;
- Fortalecimiento de la Legalidad Electoral;
- Desarrollo Institucional;
- Transparencia y rendición de cuentas e
- Igualdad y no discriminación.

Programas trascendentales que nos permiten fortalecer la vida democrática del Estado de Guerrero, garantizando el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los Ciudadanos; para lo cual se requería indefectiblemente que el Congreso del Estado de Guerrero aprobara el presupuesto solicitado por este Instituto a fin de garantizar los recursos necesarios para la preparación del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, que inicia precisamente en el mes de septiembre de este año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En efecto, es preciso destacar que si bien es cierto que de conformidad con la Constitución Local, la organización del proceso electoral ordinario es responsabilidad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de los Consejos Distritales Electorales, también es cierto que dicha responsabilidad es propiamente una función estatal, que debe ser atendida con los recursos presupuestales necesarios, en esa tesitura, es menester destacar que debido al recorte presupuestal aprobado por el Congreso del Estado, se actualiza un riesgo operativo de este Instituto para garantizar los derechos políticos electorales de la ciudadanía Guerrerense, así como la renovación periódica y pacífica de los poderes públicos del Estado de

Guerrero en el próximo proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Por lo expuesto anteriormente, se torna indispensable que este órgano superior de dirección realice las adecuaciones presupuestales que considere idóneas y necesarias para poder cumplir con sus funciones constitucionales y legales en un marco que observe su ámbito de autonomía de gestión presupuestaria, ello atendiendo a que son precisamente los órganos con autonomía constitucional, los entes especializados con conocimientos técnicos que mejor conocen del presupuesto que requieren para el ejercicio de sus obligaciones, además de que como se explicó anteriormente, este organismo cuenta con autonomía presupuestaria para elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos con la finalidad de que pueda funcionar y cumplir con las atribuciones que constitucional y legalmente tiene conferidas.

XVII. Para la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, el Consejo General de este Organismo, determina la aprobación, en consideración a la revisión de las actividades apremiantes que guarden estrecha relación con las funciones, fines y atribuciones previstas a nivel constitucional y legal, contenidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de este Instituto por las y los titulares de las unidades administrativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el importe de \$156,712,611.63 (ciento cincuenta y seis millones setecientos doce mil seiscientos once pesos 63/100 MN), para la operación básica de este Instituto Electoral, cubriéndose únicamente el capítulo 1000 Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2023 y en cuantos a lo correspondiente a los capítulos 2000, 3000 y 5000 únicamente para el periodo de enero a junio de 2023; \$114,484,804.00 (cientos catorce millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos 00/100 MN para cubrir el financiamiento público a Partidos Políticos para el periodo de enero a agosto 2023, de igual forma se prueba un monto de \$5,273,111.40 para la realización de las Consultas Ciudadanas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que permitirá cumplir con las sentencias SCM-JDC-402/2018 y SCM-JDC-274/2020; un monto de \$8,875,695.75, para el desarrollo de los proyectos estratégicos primordiales, esto con la finalidad de hacer los ajustes presupuestales necesarios para cubrir las necesidades primigenias del Instituto con los recursos aprobados por el Honorable Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023 y para atender el recurso faltante en cada uno de los rubros, este Consejo General hará las adecuaciones, gestiones y aplicaciones necesarias a lo largo del ejercicio fiscal, para cumplir a

cabalidad con las atribuciones de este Instituto Electoral, de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

CLAVE	FUNCIÓN	PRESUPUESTO
BA	PRESUPUESTO BASE	\$156,712,611.63
FI	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$114,484,804.00
CC	CONSULTAS CIUDADANAS	\$5,273,111.40
PR	PROYECTOS ESTRATEGICOS	\$8,875,695.76
TOTAL		\$285,346,222.80

A. Presupuesto base (Gasto operativo del IEPC Guerrero)

Derivado de la integración del Programa Operativo Anual formulado por cada una de las unidades responsables derivados de las atribuciones legales y reglamentarias de carácter permanente, se han considerado en dicho presupuesto los recursos necesarios para garantizar el Capítulo 1000 "Servicios Personales" para todo el ejercicio fiscal; ahora bien, considerando los últimos datos publicados por el INEGI, la inflación en el mes de diciembre de 2022 es de 7.82% anual Asimismo, los efectos del salario mínimo en México para el 2022, han tenido un incremento del 20% de acuerdo a lo publicado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; y con la intención de ir acorde y de manera razonable al alza de precios, y que en los últimos 4 años no se ha otorgado al personal de este Instituto ningún aumento salarial, pese al crecimiento inflacionario y aumento del salario mínimo en México; consideramos impostergable, por lo que en esta ocasión se ha considerado agregar un 4% de aumento a los sueldos de las y los servidores públicos de este Organismo Electoral con excepción de las y los integrantes del Consejo General y la persona titular de la Contraloría Interna, en el entendido de que todas las percepciones ordinarias que percibirá el personal de este Organismo Electoral se encuentran detalladas en el tabulador de sueldos, de conformidad con lo previsto en el Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

Por otro lado, respecto a los Capítulos 2000, 3000 y 5000, cabe destacar que solo se asigna techo presupuestal de manera parcial, es decir solo quedan cubiertos los meses de enero a junio, en relación con la temporalidad para su ejecución, de esta forma el presupuesto base queda integrado de la manera siguiente:

PRESUPUESTO BASE (CAPITULO)	
CAPÍTULO	TOTAL
1000 Servicios personales	\$137,762,427.47
2000 Materiales y suministros	\$5,670,852.67
3000 Servicios generales	\$12,929,331.49
5000 Bienes muebles e intangibles	\$350,000.00
TOTAL PRESUPUESTO	\$156,712,611.63

B. Financiamiento público para partidos políticos

Que el artículo 112, fracción IV de la Ley 483 comicial local, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables. Con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y toda vez que de manera anual se debe delimitar la integración del Presupuesto de Egresos de este instituto electoral, se tiene que, para calcular el monto del financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos con derecho a ello, se requieren dos elementos establecidos en el precitado artículo, los cuales son:

1. Padrón electoral del estado con corte al 31 de julio del 2022.
2. 65% de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento del cálculo del financiamiento público.

Padrón Electoral (31 de julio del 2022)	Valor diario de la UMA en 2022	65% de la UMA	Financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes para 2022
A	B	C	A*C
2,665,773	\$96.22	\$62.54	\$166,725,441

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes 2023	Financiamiento público para actividades específicas
A	B=A*.03
\$166,725,441	\$5,001,763

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público para actividades específicas	MONTO ANUAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
A	B=A*.03	
\$166,725,441	\$5,001,763	\$171,727,204

NOTA: Los cálculos de estas tablas se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

Financiamiento público anual total para el ejercicio fiscal 2023.

Tomando en consideración los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas calculados previamente y la insuficiencia presupuestal de este Instituto a la que se hizo alusión en apartados anteriores, se estima indispensable realizar un ajuste y asignar recursos presupuestales para el financiamiento público que habrá de distribuirse a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2023, únicamente para los meses de enero a agosto de este año, quedando en un monto de \$114,484,804.00 (ciento catorce millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

Financiamiento público	Monto de financiamiento público para el periodo enero-agosto del Ejercicio fiscal 2023
Financiamiento Público a Partidos Políticos para Actividades ordinarias permanentes y específicas	\$114,484,804.00
TOTAL	\$114,484,804.00

C. Consultas Ciudadanas:

El proyecto de **Consulta, actualización y difusión de la normativa aprobada para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas para los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales**, es indispensable dotarle de techo presupuestal para el presente ejercicio fiscal, toda vez que deviene el Consejo General del Instituto Electoral determinó, mediante acuerdo 029/SE/14-08-2020 que previo al inicio del siguiente proceso electoral, se someterían a consulta los criterios esenciales establecidos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputación Local y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-402/2018 y ante la imposibilidad de que, derivado del contexto de la pandemia, no era posible someter en el 2020, a las comunidades indígenas y

afromexicanas a un proceso de consulta que pusiera en riesgo la salud de dichas poblaciones. De ahí que, con este proyecto especial se asegure un recurso que nos permita desahogar el procedimiento de consulta aprobado por este Consejo General y, adicionalmente, concluir las actividades de la consulta que está en vías de conclusión, en cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-274/2020, relacionada con el diseño de la acción afirmativa que permitirá la inclusión de representación indígena y afromexicana en los Consejos Electorales de este organismo electoral, para lo cual es necesario la aprobación del presupuesto para el desarrollo de estas actividades por el importe siguiente:

Sector	Programa: Atención a los pueblos originarios	Presupuesto
22	Consultar, actualizar y difundir, de manera pertinente y focalizada entre la población indígena y afromexicana de Guerrero, las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas para los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales	\$5,273,111.40

E. Programas estratégicos.

Para el cumplimiento de las atribuciones legales y prioritarias de este Instituto Electoral, es necesario otorgar techo presupuestal a los programas de Organización eficiente de elecciones y el Fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, enmarcados en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030 del IEPC Guerrero, contemplando los proyectos de:

- Diagnóstico y diseño de la estructura organizacional del área de Informática y actualización de los sistemas informáticos institucionales;
- Monitoreo cualitativo y cuantitativo de medios impresos y electrónicos en periodo ordinario y con proceso electoral;
- Constitución y registro de Partidos Políticos Locales; y
- Fiscalización de los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partidos Políticos Locales.

PROGRAMAS ESTRATÉGICOS

Sector	Programa: Organización eficiente de elecciones	
	Proyectos	Monto del proyecto
25	Diagnóstico y diseño de la estructura organizacional del área de Informática y actualización de los sistemas informáticos institucionales.	\$5,103,002.00
	TOTAL	\$5,103,002.00

Sector	Fortalecimiento del sistema de partidos	
	Proyecto	Monto del proyecto
21	Monitoreo cualitativo y cuantitativo de medios impresos y electrónicos en periodo ordinario y con proceso electoral	\$1,650,563.56
21	Constitución y registro de Partidos Políticos Locales del año 2023	\$1,066,555.20
21	Fiscalización de los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales	\$1,055,575.00
TOTAL		\$3,772,693.76

CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULOS

Que el gasto público bajo este esquema se encuentra el capítulo 1000 que corresponde a los Servicios Personales de manera general, incluidos el necesario para la operación básica del Instituto y la realización de los proyectos Estratégicos, incluida la Consulta Ciudadana, con una asignación presupuestal de **\$142,007,042.72 (Ciento cuarenta y dos millones siete mil cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.)**, que agrupa las remuneraciones del personal de carácter permanente y eventual al servicio de este Instituto Electoral. Cabe hacer mención que este capítulo se ha presupuestado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del estado de Guerrero en relación directa con el artículo 51 del Decreto número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero y publicado en el Periódico Oficial de la entidad el día 27 de diciembre del 2022.

Asimismo, el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" cuenta con una asignación presupuestal de **\$8,279,306.68 (ocho millones doscientos setenta y nueve mil trescientos seis pesos 68/100 M.N.)**, y el 3000 "Servicios Generales" al que se asignan **\$20,177,984.40 (veinte millones ciento setenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**, que agrupan las asignaciones destinadas para el suministro de la prestación de bienes, servicios y desempeño de las actividades administrativas; las asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública electoral; , **en el entendido de que solo se dota de cobertura presupuestal hasta el mes de junio para las necesidades básicas del Instituto Electoral.**

Por otra parte, al Capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" se asignan **\$114,484,804.00 (Ciento catorce mil cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**. correspondientes a los recursos destinados al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local, como entidades de interés público, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos, así como la Constitución Local, **en el entendido de que solo se dota de cobertura presupuestal hasta el mes de agosto.**

Por su parte, el capítulo 5000 denominado "Bienes Muebles e Inmuebles" con una asignación presupuestal por **\$397,085.00 (trescientos noventa y siete mil ochenta y cinco pesos 60/100 MN)**, que agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles requeridos en el desempeño de las actividades de este organismo electoral, **en el entendido de que solo se dota de cobertura presupuestal hasta el mes de junio.**

XVIII. En este tenor, es oportuno señalar que, al no contar con la suficiencia presupuestal para desarrollar las actividades y proyectos reseñados, en el caso particular, existe un riesgo real y fundado de que el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, sea afectada en la ejecución en los plazos previstos en la Ley número 483, primordialmente debido a que este Instituto no cuenta con la suficiencia presupuestal para desarrollar las actividades atinentes.

Asimismo, se estima conveniente hacer del conocimiento del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el contenido de este Acuerdo, particularmente, los ajustes realizados al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, así como la insuficiencia presupuestal para organizar el proceso electoral ordinario.

Aunado a ello, en virtud de la situación presupuestal expuesta, se estima pertinente instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que realice una evaluación de la cartera de proyectos, gasto operativo y Financiamiento Público a Partidos Políticos que carecen de techo presupuestal con el propósito de priorizarlos y con base en ello realizar un nuevo planteamiento con aquellos proyectos estrictamente indispensables, a fin de que se incluyan dichas propuestas en una solicitud de ampliación presupuestal.

Con independencia de lo anterior y a efecto de eficientar el presupuesto asignado, se continuarán aplicando políticas y

directrices de austeridad y racionalidad, privilegiando en todo momento la modernización y digitalización de la prestación del servicio y el óptimo desempeño de las funciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, particularmente la de fortalecer la vida democrática del Estado de Guerrero, garantizando el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de la ciudadanía Guerrerense.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2023, ha sido integrado por las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad a los recursos autorizados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, en tal virtud, deberá instruirse a las diferentes unidades administrativas para dar cumplimiento a los objetivos y metas propuestas en dicho programa.

De igual forma es oportuno señalar que, independientemente a la insuficiencia presupuestal, las y los titulares de cada unidad administrativa, han realizado ajustes a las actividades correspondientes a los proyectos estratégicos y transversales, para desarrollar aquellas que no requieran recursos financieros.

XIX. Por otra parte, a efecto de poder garantizar oportunamente las necesidades relativas a compromisos de pago de inicio del ejercicio fiscal 2023, y para garantizar lo operativo al Instituto, se considera procedente autorizar a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, provean la transferencia de recursos financieros de la cuenta bancaria del ejercicio fiscal 2022, toda vez que aún no se puede disponer en tanto no se culmine el cierre del ejercicio fiscal 2022, a las cuentas bancarias para el ejercicio fiscal 2023 por la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 MN) para realizar los pagos de nóminas al personal de este organismo, así como de los servicios básicos como telefonía, energía eléctrica y gastos para el desempeño de actividades del personal **y \$7,155,302.00 (siete millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.),;** para cubrir el 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario otorgado a partidos políticos, recurso que será devuelto en cuanto se apliquen las ministraciones del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023, por las autoridades del Gobierno Estatal, en los términos siguientes:

Cuenta bancaria institucional del ejercicio fiscal 2022	Disminución	Aumento	Cuenta bancaria institucional del ejercicio fiscal 2023
XXXXXXXX -988	\$7,000,000.00	\$7,000,000.00	XXXXXXXX - 013
XXXXXXXX - 988	\$7,155,302.00	\$7,155,302.00	XXXXXXXX - 508

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción XXXII; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 25, 26, 30 y 38 del Decreto número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, por un monto total de **\$285,346,222.80 (Doscientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.)**, de conformidad a los recursos públicos autorizados en el Decreto número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero y publicado en el Periódico Oficial de la entidad el día 27 de diciembre del 2022, de conformidad con lo señalado en los considerandos XVI y XVII del presente acuerdo, así como el tabulador de remuneraciones mensual, plantilla de puestos, organigrama, estructura orgánica y el Presupuesto de egresos con clave presupuestaria 2023, que forman parte integral del presupuesto de ingresos y egresos de este Instituto.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Unidades Técnicas, Coordinaciones, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, dar cumplimiento al Programa Operativo Anual 2023, conforme al presupuesto asignado a este Organismo Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice una evaluación de la cartera de proyectos especiales que carecen de techo presupuestal, para que en lo subsecuente se presente una propuesta integral con aquellos proyectos que se consideren estrictamente prioritarios.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice todas las actividades y gestiones que resulten necesarias e idóneas para formular la solicitud de ampliación presupuestaria, misma que será presentada formalmente a través de la Presidencia de este Instituto ante la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en términos de lo señalado en el Considerando XVIII de este acuerdo, para el seguimiento e informar del resultado al pleno del Consejo General.

QUINTO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración se provea lo necesario para realizar las operaciones entre cuentas bancarias de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, para garantizar la operatividad del organismo, así como un adelanto del 50 por ciento del financiamiento público ordinario de los partidos políticos acreditados ante Instituto, correspondiente al mes de enero, en términos del considerando XIX del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, para los efectos conducentes.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 13 de enero del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

ACUERDO 002/SE/13-01-2023

MEDIANTE EL CUAL SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y SE APRUEBAN LOS MONTOS QUE DESTINARÁN PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y DE LOS JÓVENES, EN EL EJERCICIO 2023.

A N T E C E D E N T E S

1. El 2 de junio del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto número 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el cual, entre otras porciones normativas se adicionó la fracción VI del inciso a) del artículo 132.
 2. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
-

3. El 9 de junio del 2021, iniciaron las sesiones de cómputos distritales del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, a cargo de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, mediante los cuales realizaron las sumatorias de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos, en los cuales, declararon la validez de las elecciones y expedieron las constancias de mayoría respectivas.

4. El 07 de octubre del 2021, la Coordinación de Organización Electoral mediante oficio 052, remitió a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, los resultados definitivos de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que contemplan las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, y del cual se desprende que solo una casilla fue anulada y que corresponde a la elección de Ayuntamientos.

5. El 30 de agosto del 2022, mediante Acuerdo 042/SO/30-08-2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto de financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2023.

6. El 30 de agosto del 2022, mediante Acuerdo 043/SO/30-08-2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la modificación del Anteproyecto del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en el rubro de Financiamiento Público a Partidos Políticos.

7. El 17 de diciembre del 2022, el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 424, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 27 del citado mes y año, en el cual se incluye el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

8. El 09 de enero del 2023, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CPOE/SE/9-01-2023, mediante el cual se distribuye el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas entre los partidos políticos con

acreditación ante el instituto electoral y de participación ciudadana del estado de guerrero, y se aprueban los montos que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2023, mismo que remitió a este Consejo General para su conocimiento.

9. El 13 de enero del 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo 001/SE/11-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

C O N S I D E R A N D O S

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. El artículo 41, tercer párrafo, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece a la letra, lo siguiente:

"...La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales,

equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a normas, entre otras; que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

IV. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes, en la entidad.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

V. El artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

VI. El artículo 26, inciso b) de la LGPP, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VII. El artículo 50 de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VIII. El artículo 51 de la LGPP, en la parte que interesa establece lo siguiente:

"...1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se

encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

...

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

..."

IX. El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CEG).

X. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

XI. Que el artículo 36, numeral 4 de la CPEG, señala como un derecho de los partidos políticos; gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.

XII. Que el artículo 39 de la CPEG, precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo actividades; precisando en la fracción II, lo siguiente:

“...II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.”

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XIII. Que el tercer párrafo del artículo 15 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), señala que la votación estatal efectiva, será la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de los partidos que no hayan obtenido el 3% de la votación

válida emitida y los votos correspondientes a las candidaturas independientes.

XIV. Que el artículo 112, fracción IV de la LIPEEG, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XV. Que el artículo 115, fracción II de la LIPEEG, dispone que es prerrogativa de los partidos políticos; participar en los términos de la Ley General de Partidos y de esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XVI. Que el artículo 131 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVII. Que el artículo 132 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos, conforme a lo siguiente:

"... a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en un 30% de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

VI. Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar anualmente, un 5% de su financiamiento público para actividades específicas.

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

..."

XVIII. Que el artículo 133 de la LIPEEG, prescribe que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

XIX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XX. Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio

del Instituto Electoral, por lo que, este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente ley.

XXI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXII. Que en términos del artículo 188, fracciones I, XVI, XXVI, XXXV y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a esta Ley; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIII. El artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXV. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXVI. Que el artículo 205, fracción V de la LIPEEG, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

Organización Electoral determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

Aprobación del acuerdo de financiamiento público para el ejercicio 2023.

XXVII. El 30 de agosto del 2022, mediante Acuerdo 042/SO/30-08-2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público que se distribuirá entre los Partidos Políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2023, estableciendo en su considerando XXXVII y resolutivo Segundo que la distribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2023, se realizará en el mes de enero del año 2023, una vez que haya sido aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, el monto de financiamiento público aprobado¹ quedó integrado conforme a lo siguiente:

Tipo de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2023
Actividades Ordinarias Permanentes	\$166,725,441
Actividades Específicas	\$5,001,763
Total	\$171,727,204

Aprobación del presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio 2023.

XXVIII. El 17 de diciembre del 2022, el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 424, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 27 del citado mes y año, en el cual se incluye el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

XXIX. Asimismo, en esta fecha, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo 001/SE/11-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

¹ **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja de cálculo Microsoft Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano, de igual forma, los cálculos realizados para la distribución conforme a las reglas establecidas en la LIPEEG, se realizan directamente de las cifras que arrojan la hoja Excel, es decir, incluyen todos los decimales, pero solo se tomaran números enteros con los ajustes que al final se muestran en el acuerdo.

Votación obtenida por partido político en la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXX. El 07 de octubre del 2021, la Coordinación de Organización Electoral mediante oficio 052, remitió a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, los resultados definitivos de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que contemplan las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, y del cual se desprende que solo una casilla fue anulada y que corresponde a la elección de Ayuntamientos. De igual forma, se desprende que por cuanto hace a la votación de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, se obtuvo como votación estatal efectiva la cantidad de 1,333,575 (un millón, trecientos treinta y tres mil, quinientos setenta y cinco) votos, como se ejemplifica en el siguiente cuadro.

Resultados definitivos de los cómputos distritales de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa					
Votación Estatal Emitida A	Votos de partidos que no alcanzaron 3% B	Candidaturas Independientes C	Votos Nulos D	Candidaturas no Registradas E	Total Votación Estatal Efectiva F= A-(B+C+D+E)
1,460,160	72,423	0	53,451	711	1,333,575

En ese sentido, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos respecto de la votación estatal efectiva es el siguiente:

Partido Político	Votación Estatal Efectiva	Porcentaje²
Partido Acción Nacional	53,888	4.04%
Partido Revolucionario Institucional	373,882	28.04%
Partido de la Revolución Democrática	192,609	14.44%
Partido del Trabajo	62,945	4.72%
Partido Verde Ecologista de México	57,651	4.32%
Movimiento Ciudadano	41,169	3.09%
Morena	551,431	41.35%
Total	1,333,575	100.00%

Por lo anterior, y dado que el último proceso electoral celebrado en el estado de Guerrero, corresponde al Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, serán los resultados del mismo, los que servirán de base para la distribución que le corresponda a cada partido

² **NOTA:** Los cálculos del porcentaje de esta tabla, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

político en la parte concerniente al porcentaje de votación obtenida en el proceso electoral anterior.

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2023.

XXXI. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP; y 132, inciso a), fracción II de la LIPEEG, el financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera:

- 30% entre los partidos políticos de forma igualitaria; y
- 70% en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputaciones por el principio de mayoría relativa (*conforme a la información precisada en el párrafo segundo del considerando anterior*).

Para ello, el monto aprobado mediante Acuerdo 042/SO/30-08-2022 como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que será sujeto a distribución entre los partidos políticos referidos en el considerando que antecede, corresponde a la cantidad de \$166,725,441 (ciento sesenta y seis millones, setecientos veinticinco mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

Distribución igualitaria.

XXXII. De esta manera, se tiene que, el 30% de \$166,725,441 (ciento sesenta y seis millones, setecientos veinticinco mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), corresponde a la cantidad de \$50,017,632 (cincuenta millones, diecisiete mil, seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.); la cual, al ser dividida entre los siete partidos con derecho a financiamiento, resulta en un monto igualitario de \$7,145,376 (siete millones, ciento cuarenta y cinco mil, trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Distribución parte proporcional.

XXXIII. Por cuanto hace al 70% que se distribuirá de manera proporcional, se tiene que, el 70% de \$166,725,441 (ciento sesenta y seis millones, setecientos veinticinco mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$116,707,809 (ciento dieciséis millones, setecientos siete mil, ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.), que deberá distribuirse

entre los siete partidos políticos, según el porcentaje de votación estatal efectiva obtenida por cada uno de ellos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, para quedar como sigue:

Partido Político	Porcentaje de votación en PEO 2020-2021 ³	70% proporcional ⁴
a	b	c=116,707,809*b
Partido Acción Nacional	4.04%	\$4,716,008
Partido Revolucionario Institucional	28.04%	\$32,720,281
Partido de la Revolución Democrática	14.44%	\$16,856,176
Partido del Trabajo	4.72%	\$5,508,631
Partido Verde Ecologista de México	4.32%	\$5,045,327
Movimiento Ciudadano	3.09%	\$3,602,905
Morena	41.35%	\$48,258,481
Total	100.00%	\$116,707,809

XXXIV. Conforme a lo anterior, se obtiene que, en términos de los considerandos XXXII y XXXIII del presente acuerdo, los montos que corresponden a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2023, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento Total
Acción Nacional	\$7,145,376	\$4,716,008	\$11,861,384
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática	\$7,145,376	\$32,720,281	\$39,865,657
del Trabajo	\$7,145,376	\$16,856,176	\$24,001,552
Verde Ecologista de México	\$7,145,376	\$5,508,631	\$12,654,007
Movimiento Ciudadano	\$7,145,376	\$5,045,327	\$12,190,703
Morena	\$7,145,376	\$3,602,905	\$10,748,281
Total	\$7,145,376	\$48,258,481	\$55,403,857
Total	\$50,017,632	\$116,707,809	\$166,725,441

Distribución del Financiamiento Público para Actividades Específicas 2023.

XXXV. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso c) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso c), fracción 1 de la LGPP; y 132, inciso c), fracción I de la LIPEEG, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma:

³ Ver considerando XXX del presente acuerdo.

⁴ **NOTA:** Las cifras mostradas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja de cálculo Microsoft Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

- 30% en forma igualitaria, y
- 70% de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior (*conforme a la información precisada en el párrafo segundo del considerando XXIX*).

Así, una vez determinado el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2023, y cuyo monto equivale a \$166,725,441 (ciento sesenta y seis millones, setecientos veinticinco mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), el 3% de esta cantidad, asciende a \$5,001,763 (cinco millones, un mil, setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), monto que fue aprobado mediante Acuerdo 042/SO/30-08-2022 como financiamiento público para actividades específicas que será sujeto a distribución entre los partidos políticos.

Distribución igualitaria.

XXXVI. Por lo anterior, se tiene que, el 30% de \$5,001,763 (cinco millones, un mil, setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), resulta la cantidad de \$1,500,529 (un millón, quinientos mil, quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), la cual, al ser dividida entre los siete partidos políticos, resulta en un monto igualitario de \$214,361⁵ (doscientos catorce mil, trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

Monto a distribuir por concepto de parte igualitaria	Número de partidos políticos entre los que se distribuirá la parte igualitaria	Cantidad igualitaria por PP
a	b	c=a/b
\$1,500,529	7	\$214,361

Distribución parte proporcional.

XXXVII. Por cuanto hace al 70% que se distribuye de manera proporcional, se tiene que, el 70% de \$5,001,763 (cinco millones, un mil, setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), equivale a \$3,501,234 (tres millones, quinientos un mil, doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se distribuirá entre los siete partidos políticos, según el porcentaje de votación estatal efectiva que obtuvieron cada uno de ellos, en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conforme a lo siguiente:

⁵ **NOTA:** La cifra mostrada, incluye la totalidad de decimales de la hoja de cálculo Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

Partido Político	Porcentaje de votación en PEO 2020-2021 ⁶	70% proporcional ⁷
a	b	c=3,501,234*b
Partido Acción Nacional	4.04%	\$141,480
Partido Revolucionario Institucional	28.04%	\$981,608
Partido de la Revolución Democrática	14.44%	\$505,685
Partido del Trabajo	4.72%	\$165,259
Partido Verde Ecologista de México	4.32%	\$151,360
Movimiento Ciudadano	3.09%	\$108,088
Morena	41.35%	\$1,447,754
Total	100.00%	\$3,501,234

XXXVIII. En consecuencia, en términos de los considerandos XXXVI y XXXVII del presente acuerdo, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como, las tareas editoriales en el año 2023, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento Total
Acción Nacional	\$214,362	\$141,480	\$355,842
Revolucionario Institucional	\$214,361	\$981,608	\$1,195,969
de la Revolución Democrática	\$214,361	\$505,685	\$720,046
del Trabajo	\$214,361	\$165,259	\$379,620
Verde Ecologista de México	\$214,361	\$151,360	\$365,721
Movimiento Ciudadano	\$214,362	\$108,088	\$322,450
Morena	\$214,361	\$1,447,754	\$1,662,115
Total	\$1,500,529	\$3,501,234	\$5,001,763

Financiamiento público a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año 2023.

XXXIX. Que a efecto de que los partidos políticos cumplan con la obligación de destinar anualmente el cinco por ciento de su financiamiento público destinado para actividades ordinarias, para ejercerlo en la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, establecida en el artículo 132, párrafo primero, inciso a), fracción V de la LIPEEG, y toda vez que en el presente acuerdo se ha determinado el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que recibirá cada partido político en el año 2023, lo procedente será determinar los montos que deberán destinar los partidos políticos para este concepto, mismos que corresponden a los siguientes:

⁶ Ver considerando XXX del presente acuerdo.

⁷ **NOTA:** Las cifras mostradas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

Partido Político	Financiamiento AOP 2023	Financiamiento a destinar para liderazgo político de las mujeres
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$11,861,384	\$593,069
Revolucionario Institucional	\$39,865,657	\$1,993,283
de la Revolución Democrática	\$24,001,552	\$1,200,078
del Trabajo	\$12,654,007	\$632,700
Verde Ecologista de México	\$12,190,703	\$609,535
Movimiento Ciudadano	\$10,748,281	\$537,414
Morena	\$55,403,857	\$2,770,193
Total	\$166,725,441	\$8,336,272

Financiamiento a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes en el año 2023.

XL. Tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 132, párrafo primero, inciso a), fracción VI que dispone que, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar anualmente un 5% de su financiamiento público para actividades específicas, lo pertinente es establecer el monto que los partidos políticos deberán destinar para este rubro en el año 2023.

XLI. Para lo anterior, y a efecto de que los partidos políticos cumplan con la obligación de destinar anualmente el cinco por ciento de su financiamiento público para actividades específicas para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, y toda vez que en el presente acuerdo se ha determinado el financiamiento público para actividades específicas que recibirá cada partido político en el año 2023, lo procedente será determinar los montos que deberán destinar los partidos políticos para este concepto, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento AE 2023	Financiamiento a destinar para liderazgo político de los jóvenes
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$355,842	\$17,792
Revolucionario Institucional	\$1,195,969	\$59,798
de la Revolución Democrática	\$720,046	\$36,002
del Trabajo	\$379,620	\$18,981

Verde Ecologista de México	\$365,721	\$18,286
Movimiento Ciudadano	\$322,450	\$16,122
Morena	\$1,662,115	\$83,106
Total	\$5,001,763	\$250,087

XLII. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, previstos en los considerandos que anteceden, serán ministrados de forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad del mes de enero, que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del acuerdo por parte del Consejo General de este Instituto Electoral, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

XLIII. Que tomando en consideración el procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales que se encuentra desarrollando este órgano electoral, y el principio de certeza que rige el actuar de este Instituto Electoral, se estima oportuno precisar que, en el supuesto de que les fuera otorgado el registro como Partidos Políticos Locales a las organizaciones ciudadanas y que el mismo surtiría efectos a partir del primer día del mes de julio del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral, en el mes de julio del 2023, deberá ajustar los montos que se señalan en el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, para considerar al nuevo instituto político en la asignación de las prerrogativas legales, aplicando para ello, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 132 de la LIPEEG.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, tercer párrafo, Base II, 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 26, inciso b), 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4 y 39 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; artículo 112, fracción IV, 115, fracción II, 131, 132, 133, 173, 175, 180 y 188, fracciones I, XVI, XXXV y LXXVI, 195 fracción I, 196 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas entre los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, el cual será ministrado de manera mensual en los términos siguientes:

a) Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes:

Partido Político	Financiamiento Total	Ministraciones mensuales	
		Enero-Noviembre	Diciembre
Acción Nacional	\$11,861,384	\$988,449	\$988,445
Revolucionario Institucional	\$39,865,657	\$3,322,138	\$3,322,139
de la Revolución Democrática	\$24,001,552	\$2,000,129	\$2,000,133
del Trabajo	\$12,654,007	\$1,054,501	\$1,054,496
Verde Ecologista de México	\$12,190,703	\$1,015,892	\$1,015,891
Movimiento Ciudadano	\$10,748,281	\$895,690	\$895,691
Morena	\$55,403,857	\$4,616,988	\$4,616,989
Total	\$166,725,441	\$13,893,787	\$13,893,784

b) Financiamiento para Actividades Específicas:

Partido Político	Financiamiento Total	Ministraciones mensuales	
		Enero-Noviembre	Diciembre
Acción Nacional	\$355,842	\$29,654	\$29,648
Revolucionario Institucional	\$1,195,969	\$99,664	\$99,665
de la Revolución Democrática	\$720,046	\$60,004	\$60,002
del Trabajo	\$379,620	\$31,635	\$31,635
Verde Ecologista de México	\$365,721	\$30,477	\$30,474
Movimiento Ciudadano	\$322,450	\$26,871	\$26,869
Morena	\$1,662,115	\$138,510	\$138,505
Total	\$5,001,763	\$416,815	\$416,798

SEGUNDO. Los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año 2023, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento AOP 2023	Financiamiento a destinar para liderazgo político de las mujeres
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$11,861,384	\$593,069

Revolucionario Institucional	\$39,865,657	\$1,993,283
de la Revolución Democrática	\$24,001,552	\$1,200,078
del Trabajo	\$12,654,007	\$632,700
Verde Ecologista de México	\$12,190,703	\$609,535
Movimiento Ciudadano	\$10,748,281	\$537,414
Morena	\$55,403,857	\$2,770,193
Total	\$166,725,441	\$8,336,272

TERCERO. Los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes en el año 2023, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento AE 2023	Financiamiento a destinar para liderazgo político de los jóvenes
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$355,842	\$17,792
Revolucionario Institucional	\$1,195,969	\$59,798
de la Revolución Democrática	\$720,046	\$36,002
del Trabajo	\$379,620	\$18,981
Verde Ecologista de México	\$365,721	\$18,286
Movimiento Ciudadano	\$322,450	\$16,122
Morena	\$1,662,115	\$83,106
Total	\$5,001,763	\$250,087

CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados de forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad del mes de enero, que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

QUINTO. Si como resultado del procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales que se desarrolla en este Instituto Electoral, se otorga el registro como Partidos Políticos Locales a las organizaciones ciudadanas, el Consejo General de este Instituto Electoral, deberá ajustar los montos que se señalan

en el presente Acuerdo, para considerar al nuevo instituto político en la asignación de las prerrogativas legales, aplicando para ello, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 132 de la LIPEEG.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto lo comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el trece de enero del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 003/SE/13-01-2023

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.

A N T E C E D E N T E S

1. El 24 de febrero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 030/SO/24-02-2021, determinó los topes de gastos de campañas, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 30 de agosto del 2022, mediante Acuerdo 042/SO/30-08-2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto de financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2023.

3. El 09 de enero del 2023 la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CPOE/SE/9-01-2023, mediante el cual se distribuye el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas entre los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y se aprueban los montos que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2023.

4. El 09 de enero del 2023, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CPOE/SE/9-01-2023, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes durante el ejercicio fiscal 2023, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, mismo que remitió a este Consejo General para su conocimiento.

5. El 13 de enero del 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo 002/SE/11-01-2023, distribuyó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas entre los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y se aprueban

los montos que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2023.

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso h) de la CPEUM, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a normas, entre otras; fijar los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Ley General de Partido Políticos (LGPP).

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), es obligación de los partidos políticos, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

IV. Que el artículo 50, numeral 2 de la LGPP, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

V. El artículo 53, numeral 1 de la LGPP, dispone que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) Financiamiento por la militancia, b)

Financiamiento de simpatizantes, c) Autofinanciamiento y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

VI. El artículo 54, numeral 1 de la LGPP, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las y los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

VII. El artículo 55 de la LGPP, prevé que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

VIII. Que el artículo 56, numeral 1 de la LGPP, dispone que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Es importante citar que sobre lo previsto en el inciso c) del artículo referido en el párrafo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 23 de mayo de 2017, resolvió el SUP/RAP/20/2017, en el cual, entre otros temas, resolvió lo siguiente:

“...TERCERO. Se declara la inaplicación de los artículos 56, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2 inciso c) fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en las porciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los partidos políticos únicamente se pueden realizar durante los procesos electorales.”

IX. Asimismo, el numeral 2 del artículo 56 de la LGGP, dispone que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

X. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

XI. El artículo 36, numeral 4 de la CPEG, señala como un derecho de los partidos políticos; gozar de las prerrogativas que les

confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.

XII. El artículo 39 de la CPEG, precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo actividades; precisando en la fracción II, inciso a), lo siguiente:

“...II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador.”

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XIII. El artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. El artículo 135 de la LIPEEG, prevé que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

XV. El artículo 136 de la LIPEEG, dispone que, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las o los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona

y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, precisa que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

XVI. El artículo 137 de la LIPEEG, prohíbe a los partidos políticos recibir aportaciones de personas no identificadas.

XVII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo primero de la LIPEEG, el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades; a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

XVIII. Asimismo, el párrafo segundo, del artículo 138 de la LIPEEG, dispone que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 119 fracción III de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la

periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Es importante precisar que en los incisos b) y d) del párrafo anterior, se establece que para determinar el límite general e individual de aportaciones de simpatizantes se debe tomar de base el tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, lo cual correspondería para cálculos federales toda vez que dicha disposición la prevé la Ley General de Partidos Políticos; por lo que, a criterio de este órgano colegiado, el cálculo para determinar los límites establecidos en los artículos previamente citados, se realizará tomando de base el tope de gasto de la elección de Gubernatura del estado inmediata anterior, tomando en cuenta que es la de máximo rango en el estado y que se podría equiparar a una elección presidencial en el ámbito local.

XIX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXI. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XVI, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a esta Ley; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXII. El artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXIII. Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXIV. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

Determinación del límite de aportaciones de militantes para el año 2023.

XXV. A efecto de determinar el límite de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos por parte de las y los militantes durante el año 2023, es importante citar que el 30 de agosto del 2022, mediante Acuerdo 042/SO/30-08-2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público que se distribuirá entre los Partidos Políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2023.

De esta forma, se tiene que, el monto de financiamiento público aprobado para el año 2023¹ se integra conforme a lo siguiente:

Tipo de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2023
Actividades Ordinarias Permanentes	\$166,725,441
Actividades Específicas	\$5,001,763
Total	\$171,727,204

Conforme a lo anterior, tenemos que, para determinar el límite de aportaciones de simpatizantes, como primer elemento, se requiere el monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el cual, para el año 2023, corresponde a \$166,725,441 (ciento sesenta y seis millones, setecientos veinticinco mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); cantidad que servirá de base para realizar el cálculo aritmético a efecto de obtener el 2% y cuyo resultado consistirá en el límite

¹ **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

de aportaciones que en dinero o en especie pueden aportar las y los militantes a los partidos políticos durante el año 2023, monto que se precisa en la tabla siguiente:

Financiamiento público AOP 2023	Factor porcentual	Límite de aportación de militantes ²
a	b	c=a*0.02
\$166,725,441	2%	\$3,334,509

Determinación del límite de aportaciones de simpatizantes para el año 2023.

XXVI. Para determinar el límite de aportaciones que las y los simpatizantes podrán realizar a los partidos políticos, es importante tener en cuenta que, si bien, existe tanto en la legislación local como en la federal, la porción normativa que establece que solo en procesos electorales podrán existir aportaciones de simpatizantes a favor de los partidos políticos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP/RAP/20/2017, determinó la inaplicación de los artículos 56, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, y 95, numeral 2, inciso c), fracción I del Reglamento de Fiscalización del INE, en las paciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los partidos políticos, únicamente se pueden realizar durante los procesos electorales; permitiendo que las aportaciones de estos, no solo se otorguen en proceso electoral, sino que pueden realizarlos en cualquier momento del ejercicio fiscal correspondiente con las limitantes estipuladas en la norma.

Por lo anterior, este Consejo General, ha retomado la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de permitir que en el estado de Guerrero, las y los simpatizantes de los partidos políticos puedan realizar aportaciones no solo en procesos electorales, sino también, en los ejercicios fiscales que correspondan, con la limitante que para el caso en concreto establece la LIPEEG.

XXVII. Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Jurisprudencia 6/2017, señaló lo siguiente:

“APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

² **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el Proceso Electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al Proceso Electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.”

Por lo anterior, al ser de observancia general las resoluciones y jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y toda vez que la legislación del Estado de Guerrero, prevé la misma temporalidad que la legislación federal por cuanto al momento en que pueden realizarse las aportaciones de los simpatizantes, resulta oportuno determinar que las aportaciones de los simpatizantes no solo podrá realizarse durante los procesos electorales, sino que se podrán realizar en cualquier ejercicio fiscal, apegándose a los límites que prevé la ley local.

XXVIII. Ahora bien, para determinar el límite de aportaciones que las y los simpatizantes podrán realizar a los partidos políticos durante el año 2023, es necesario precisar que el 24 de febrero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 030/S0/24-02-2021, determinó los topes de gastos de campañas para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, del cual se desprende que el tope de gastos para la elección de la Gubernatura del Estado, correspondió a la cantidad de \$35,325,422.16 (treinta

y cinco millones, trescientos veinticinco mil, cuatrocientos veintidós pesos 16/100 M.N.).

XXIX. De esta forma, con el elemento del monto de tope de campaña de la elección de Gubernatura requerido por la ley, se procede a realizar la operación aritmética para obtener el 10%, y cuyo resultado consistirá en el límite de aportaciones que las y los simpatizantes podrán realizar a los partidos políticos durante el año 2023; por lo tanto, el límite de aportación por este concepto es el que establece en el siguiente cuadro:

Topo de gastos de campaña Gubernatura 2020-2021	Factor porcentual	Límite de aportación de simpatizantes 2023 ³
a	b	$c=a*.10$
\$35,325,422.16	10%	\$3,532,542

Determinación del límite individual de aportaciones de simpatizantes en el año 2023.

XXX. Que a efecto de determinar el límite individual de aportación que las y los simpatizantes podrán realizar a los partidos políticos, previsto por el artículo 138, párrafo segundo, inciso d) de la LIPEEG, se retoma el tope de gastos para la elección de Gubernatura del Estado correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, al cual, se aplicará la operación aritmética para obtener el 0.5%, y cuyo resultado consistirá en el monto que las y los simpatizantes de manera individual podrán aportar en dinero o en especie durante el año 2023 a los partidos políticos, cifra que se detalla en el cuadro siguiente:

Topo de gastos de campaña Gubernatura 2020-2021	Factor porcentual	Límite individual de aportación de simpatizantes 2023 ⁴
a	b	$c=a*0.005$
35,325,422.16	0.5%	176,627

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 41, párrafo tercero, Base II y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, numeral 2, 53, numeral 1, 56, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 32 y 39 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 131, 135, 136, 137, 138, 173, 180 y 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 195 fracción I, 196 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo

³ **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

⁴ **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina la cantidad de **\$3,334,509** (tres millones, trescientos treinta y cuatro mil, quinientos nueve pesos 00/100 M.N.) como límite financiamiento privado que cada partido político podrá recibir en el año 2023, de aportaciones de militantes en dinero o en especie.

SEGUNDO. Se determina la cantidad de **\$3,532,542** (tres millones, quinientos treinta y dos mil, quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) como límite financiamiento privado que cada partido político podrá recibir en el año 2023, por aportaciones de simpatizantes en dinero o en especie.

TERCERO. Se determina la cantidad de **\$176,627** (ciento setenta y seis mil, seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) como límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año 2023.

CUARTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

QUINTO. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 119, fracción III de la LIPEEG, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto lo comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

En el expediente 170/2013-2, relativo al juicio especial hipotecario, seguido actualmente por Pedro Guatemala Gutiérrez, en contra de Ricardo Cesáreo Soto Cobarrubias, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 467, 468, y 611, fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó sacar a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que se hace consistir: Casa marcada con el número 31, del Condominio "Hacienda Cieneguillas", del Conjunto Habitacional denominado "Real Hacienda", construido sobre la fracción del terreno marcada con la letra "E", resultante de la relotificación hecha a la fracción de terreno rústico denominado "El Porvenir", en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico número 146497, con las medidas y colindancias que constan en la escritura pública exhibida en autos.

Se señalan las once horas del día nueve de febrero dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor que arrojó el avalúo emitido por el arquitecto Ernesto Mares García, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Convóquese postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sur, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal números Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, y en los Estrados de este Juzgado.

Acapulco, Gro., Diciembre 06 de 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 435-3/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Zoraya Eugenio Roman, en contra de María Guadalupe Martínez Martínez, el Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez horas con treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el domicilio ubicado en la Casa Marcada con el Número 28, del Condominio "Esmeralda Veintiuno", del "Conjunto Condominal Joyas del Marques", Ubicado en la Parcela Número 160, Resultante de la Fusión 160 Z-P1/1, 154 Z-P1/1 Fracción "A", de la Parcela 146 Z-P1/1, 158 Z-P1/1, 150 Z-P1/1, Fracción "A" Resultante de la Subdivisión de la Parcela 159 Z-P1/1, De los Terrenos que Pertenecieron al Ejido de Llano Largo en Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual, cuenta con un área de superficie privada 67.213 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En once metros novecientos ochenta milímetros, colinda con la casa número veintisiete; AL SUR.- En once metros novecientos ochenta milímetros, colinda con la casa número veintinueve; AL ESTE.- En cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, colinda con la casa número siete del "Condominio Esmeralda Veintidós"; y AL OESTE.- En cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, colinda con área común al régimen (acceso); ARRIBA.- Con losa de azotea; ABAJO.- Con losa cimentación. Le corresponde a esta casa un indiviso de dos punto nueve mil cuatrocientos doce por ciento, según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común.

Sirviendo de base para la primera almoneda la cantidad de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) valor pericial determinado en autos; y para el caso de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 470 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, quedando como valor base de remate, la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), que resulta ser las dos terceras partes de la cantidad del valor pericial determinado en autos. Debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro; a 08 de Diciembre del Año Dos Mil Veintidós.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JULIO CÉSAR FIGUEROA MÉNDEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 433-2/2016, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por los Propietarios del Condominio Las Torres Gemelas, en contra de Consuelo Luque Álvarez; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, señaló las once horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto de los bienes inmuebles embargados en autos, consistente en los siguientes inmuebles DEPARTAMENTO NÚMERO PH-07 (P H GUION CERO SIETE) DE LA TORRE SUR, DEL CONDOMINIO LAS TORRES GEMELAS, UBICADO EN LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA, EN ACAPULCO, GUERRERO; y DEPARTAMENTO NÚMERO PH-06 (P H GUION CERO SEIS) DE LA TORRE SUR, DEL CONDOMINIO LAS TORRES GEMELAS, UBICADO EN LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA, EN ACAPULCO, GUERRERO, el cual cuenta con una superficie, medidas y colindancias que constan visibles en la escritura pública número 44,816, de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, misma que consta agregada en autos del expediente en que se actúa.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo el valor pericial la cantidad de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 11/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 05 de Enero del Año 2023.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 312/2016-3, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ALBERTO CALZADA NAVA, EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REGISTRAL NUMERO 130872, Y EN TÉRMINOS DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 104996 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICÓ NUMERO 221 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE ORLANDO BIBIANO VERGARA Y ANA LILIA GARCIA FLORES, EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, AUTORIZACIÓN CONCEDIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, MEDIANTE OFICIO CJE NÚMERO CJE/SGC/SAA/4431/2022, DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA CONSISTENTE EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 37, DEL CONDOMINIO "LOS CABOS", DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VILLASOL" O "VILLAS LOS MANGOS III", CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DE TERRENO DENONIMADA "CONDOMINIO LOS CABOS", RESULTANTE DEL FRACCIONAMIENTO SUFRIDO AL LOTE DE TERRENO MARCADA CON EL NUMERO NUEVE DE LA MANZANA NOVENTA, ZONA OCHO, DEL EXEJIDO DENONIMADO LA VENTA Y BARRIO NUEVO I, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO, LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA 45.38 DE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN 4.25 METROS CON CASA 72. AL NORESTE: EN LINEA QUEBRADA EN SIETE TRAMOS: 5.75 METROS, 1.40 METROS, 3.40 METROS 1.40 METROS 0.60 METROS, 1.40 METROS 3.40 METROS CON CASA 38. AL SURESTE: EN 4.25 METROS, CON AREA COMUN (ACCESO). AL SUROESTE: EN 11.85 METROS CON CASA 34, 35 Y 36. ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 1.3892. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE SERÁ POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 05 DE DICIEMBRE DE 2022.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 56/2022-1, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LUIS ALBERTO MEDECIGO CASTAÑEDA Y MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ARELLANOS, el Licenciado OVILIO ELIAS LUVIANO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el oficio número 6378, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado consistente en la Casa 21-"B", del Condominio Casas del Ángel, Manzana 7, del Barrio II, Ciudad San Agustín, Colonia ExEjido de los Órganos, Acapulco, Guerrero, con una superficie total del terrero de 108.83 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORESTE: En 15.00 Mts, con Boulevard San Agustín, AL SUR- NOROESTE: En 4.00 Mts, con Calle Mar de Sulu; Al SURESTE: En 4.00 Mts, con Lote 23 "A"; Al SUROESTE: En 15.00 Mts, con Lote 21 "A"; Sirviendo como base la cantidad de \$826,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 06 de Enero de 2023.

EL SEGUNDO SECRETARIO, HABILITADO A LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente número 95/2009-I, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ADRIANA VEGA GALEANA y ÁNGEL VERBOONEN RODRÍGUEZ; el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó los siguientes autos:

"Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

Analizado el escrito signado por el licenciado OSCAR ANTONIO MILLÁN, atento a su contenido, en base a la certificación que antecede, de la cual se desprende que el demandado no desahogó la vista que se le concedió por auto de fecha once de los corrientes, por lo tanto, se le tiene por conforme con el avalúo que obra en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 611 del Código Procesal Civil en Vigor, con fundamento en el artículo 466 fracción IV, del código antes invocado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para llevar a cabo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en el lote 3, manzana 47, colonia Emiliano Zapata, de este municipio de Zihuatanejo, Guerrero, cuyas características, medidas, colindancias y antecedentes registrales obran en actuaciones, debiéndose publicar edictos, convocando postores en los lugares públicos de costumbres en el Periódico Diario El Sur, que es el de mayor circulación de la Entidad Federativa y en los estrados del Juzgado, por dos veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que la primer publicación tendrá que ser el primer día hábil, la segunda en cualesquiera día hábil dentro de los nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,327,350.00 (dos millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en actuaciones por el perito designado por la parte ejecutante, en el entendido que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada. Por último, en acatamiento al artículo 466 fracción VI del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al Código de Comercio, póngase a la vista de los interesados los planos y demás documentos del bien inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan en la secretaría actuante. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el licenciado PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

"Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a cinco de diciembre del dos mil veintidós.

Analizado el escrito signado por el licenciado OSCAR ANTONIO MILLÁN, atento a su contenido, como lo solicita, se hace la aclaración de que los edictos ordenados por auto de fecha veintidós de noviembre del año en curso, deberán publicarse en el periódico "EL DESPERTAR DE LA COSTA" y en el periódico "EL SUR", y no en el periódico oficial del Estado de Guerrero, publicaciones que deberán realizarse en términos de ese mismo auto. Por otro lado, dada la voluminosidad del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del código procesal civil en vigor, se ordena la formación de un segundo tomo. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el licenciado PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

"Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a dieciséis de diciembre del dos mil veintidós. Analizado el escrito signado por el licenciado OSCAR ANTONIO MILLÁN, atento a su contenido, se ordena que los edictos que se ordenaron publicar por auto de fecha diez de noviembre del año en curso, deberán publicarse en "el periódico oficial" y "el despertar de la costa". NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el licenciado PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 06 de Enero del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Dr. Arturo Betancourt Sotelo, Notario Número 13 del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmobiliario Federal, para efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el

Estado de Guerrero, hago saber que mediante instrumento número 33,345 del volumen 183, de fecha 08 de Diciembre de 2022, pasado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN de la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus María de los Refugios Espinal, también conocida como María de los Refugio Espinal y/o María del Refugio Espinal Lara y/o Ma. del Refugio Espinal Lara, que formalizan los señores MA. DEL PILAR LETICIA ESQUIVEL ESPINAL, designada por la autora de la presente sucesión como MARÍA DEL PILAR LETICIA ESQUIVEL ESPINAL; JORGE RICARDO JURADO ESPINAL y MARÍA DEL ROSARIO ADRIANA JURADO ESPINAL, en su calidad de únicos y universales herederos y legatarios, y a su vez albacea la primera de los mencionados, de la citada sucesión; reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión, mediante escritura número 19,264, de fecha diecinueve de octubre de dos mil, otorgada ante la fe del licenciado Robespierre Robles Hurtado, Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, actuando por suplencia del Notario el Licenciado José Rubén Robles Catalán, en el protocolo de la Notaría Pública número Trece, de la cual es titular éste último mencionado, ambos con residencia en esta Ciudad y Puerto; aceptando la señora MA. DEL PILAR LETICIA ESQUIVEL ESPINAL, designada por la autora de la presente sucesión como MARÍA DEL PILAR LETICIA ESQUIVEL ESPINAL, el cargo de albacea que le fue conferido, asimismo la propia señora MA. DEL PILAR LETICIA ESQUIVEL ESPINAL, designada por la autora de la presente sucesión como MARÍA DEL PILAR LETICIA ESQUIVEL ESPINAL y los señores JORGE RICARDO JURADO ESPINAL y MARÍA DEL ROSARIO ADRIANA JURADO ESPINAL, aceptan el legado instituido en su favor por la autora de la sucesión, manifestando la albacea que procederá a formular el inventario correspondiente.

RESPETUOSAMENTE.

DR. ARTURO BETANCOURT SOTELO.

NOTARIO NÚMERO 13 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 74,239 de fecha 12 de enero del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe del suscrito notario, la C. MA. DE LOURDES MORALES MORENO, acepta la herencia que el autor de la sucesión señor RAMON MORALES GONZALEZ, dispuso en su favor. Al

efecto, exhibí, la partida de defunción del autor de la herencia y protesto su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital. - Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 12 de Enero del Año 2023.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente número 68/2009-I, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ADRIANA VEGA GALEANA y ÁNGEL VERBOONEN RODRÍGUEZ; el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó los siguientes autos:

"Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a diez de noviembre del dos mil veintidós.

Analizado el escrito signado por el licenciado OSCAR ANTONIO MILLÁN, atento a su contenido, en base a la certificación que antecede, de la cual se desprende que el demandado no desahogó la vista que se le concedió por auto de fecha dieciocho de octubre del año en curso, por lo tanto, se le tiene por conforme con el avalúo que obra en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 611 del Código Procesal Civil en Vigor, con fundamento en el artículo 466 fracción IV, del código antes invocado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para llevar a cabo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en el lote 9, del retorno, manzana 13, supermanzana VI, actualmente calle Ópalo, colonia centro, en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, cuyas características, medidas, colindancias y antecedentes registrales obran en actuaciones,

debiéndose publicar edictos, convocando postores en los lugares públicos de costumbres en el Periódico Diario El Sur, que es el de mayor circulación de la Entidad Federativa y en los estrados del Juzgado, por dos veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que la primer publicación tendrá que ser el primer día hábil, la segunda en cualesquiera día hábil dentro de los nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,576,150.00 (un millón quinientos setenta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en actuaciones por el perito designado por la parte ejecutante, en el entendido que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada. Por último, en acatamiento al artículo 466 fracción VI del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al Código de Comercio, póngase a la vista de los interesados los planos y demás documentos del bien inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan en la secretaría actuante. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el licenciado PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

"Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

Analizado el escrito signado por el licenciado OSCAR ANTONIO MILLÁN, atento a su contenido, como lo solicita, se hace la aclaración en el sentido de que la hora y fecha señalada para que tenga verificativo la audiencia de remate es a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, aclaración que se realiza para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el licenciado PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

"Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a cinco de diciembre del dos mil veintidós.

Analizado el escrito signado por el licenciado OSCAR ANTONIO MILLÁN, atento a su contenido, como lo solicita, se hace la aclaración de que los edictos ordenados por auto de fecha diez de noviembre del año en curso, deberán publicarse en el periódico "EL DESPERTAR DE LA COSTA" y en el periódico "EL SUR", no deberán publicarse en el periódico oficial del Estado de Guerrero, aclaración que se realiza para los efectos legales correspondientes. Por otro lado, dada la voluminosidad del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 123 del Código Procesal Civil en Vigor, se ordena la formación de un segundo tomo. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el licenciado PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

"Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

Analizado el escrito signado por el licenciado OSCAR ANTONIO MILLÁN, atento a su contenido, se ordena que los edictos que se ordenaron publicar por auto de fecha diez de noviembre del año en curso, deberán publicarse en "el periódico oficial" y "el despertar de la costa". NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el licenciado PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero., a 06 de Enero del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41.

A LA C. SANDRA LUZ PÉREZ CLEMENTE, EN SU CARÁCTER DE CODEMANDADA.

EN EL JUICIO AGRARIO 65/2021, PROMOVIDO POR MARÍA MAGDALENA PÉREZ CLEMENTE, MEDIANTE EL CUAL DEMANDA A ORALIA, SANDRA LUZ, OSCAR, ALEJANDRO, MIGUEL ANGEL, SALVADOR, FERNANDO Y ALICIA DE APELLIDOS PÉREZ CLEMENTE, ASÍ COMO A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS POR CONDUCTO DEL COMISARIADO EJIDAL DE COPALA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE GUERRERO, ENTRE OTRAS PRESTACIONES:

EL MEJOR DERECHO A POSEER LA PARCELA NUMERO 327 Z-1 P1/1, ASÍ COMO SOLAR URBANO, CON CASA HABITACIÓN UBICADO EN CALLE MIGUEL

ALEMÁN NÚMERO 30, COLONIA LA LOMA, INMUEBLES UBICADOS EN COPALA Y SU ANEXO, MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO.

ESTE TRIBUNAL EN AUDIENCIA DE DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DICTÓ UN ACUERDO MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE:

"...por tanto, al no ajustarse a las formalidades previstas en la norma citada y tratarse del emplazamiento de uno de los demandados, siendo dicho acto procesal fundamental para que provea su debida defensa, se concluye que el emplazamiento pretendido de SANDRA LUZ PÉREZ CLEMENTE, no se ajusta a las disposiciones legales, por lo cual se deja sin efectos jurídicos, y se REQUIERE en consecuencia a la parte actora, para que coadyuve en su relación correctamente y establezca la comunicación previa con la Actuaría de la adscripción para que se respeten los términos o plazos previstos en la Ley Agraria. Para lo anterior, este tribunal a la brevedad le hará entrega de los edictos correspondientes..."

OCTAVO. Para la celebración de la audiencia de ley, se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, quedando firmes las prevenciones y apercibimientos contenidos en autos.

De igual forma se señala a la codemandada SANDRA LUZ PÉREZ CLEMENTE, que las constancias del expediente en que se actúa quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que se imponga de ellas.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Noviembre de 2022.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ROSAS.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de LILIANA ORTIZ RODRIGUEZ expediente número 1232/2019. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UNOS AUTOS QUE EN LO CONDUCENTE DICEN: "... Ciudad de México,

ocho de noviembre de dos mil veintidós..." "... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenado en auto de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, visible a fojas 342 a 344 del glose, asimismo deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate..." "... Ciudad de México, veinticinco de agosto de dos mil veintidós..." "... para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en PREDIO SUB-URBANO MARCADO CON EL NUMERO VEINTINUEVE, FRACCION 1 (UNO) NUMERO OFICIAL VEINTINUEVE LETRA "A" UBICADO EN LA CALLE PEDRO ASENCIO, DEL BARRIO DE LA GUADALUPE EN LA CIUDAD DE OMETEPEC, ESTADO DE GUERRERO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "LA RAZON", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se amplía el termino para la publicación de los edictos por el término de DOS DÍAS MÁS en razón a la distancia, sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$1,249,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN OMETEPEC, ESTADO DE GUERRERO a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..."

EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "LA RAZÓN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES;

CIUDAD DE MÉXICO A 14 NOVIEMBRE DEL 2022.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOEL MORENO RIVERA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JONATHAN RAMÍREZ MARIN y LUZ MARÍA PACHECO SOTO, expediente 227/2021, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado ante la oficialía de partes virtual de este tribunal, por la apoderada de la parte actora, (...) se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda (...) se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como DENOMINADO DEPARTAMENTO NÚMERO 401, Y CAJON DE ESTACIONAMIENTO QUE LE CORRESPONDE, "CONDominio LOS LAURELES", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 3-"B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE 3, EN LA GARITA DE JUAREZ SIN NUMERO, PROLONGACIÓN CALLE LAUREL, COLONIA BOCAMAR, ACAPULCO, GUERRERO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 moneda nacional. (...) gírese atento exhorto

al C. JUEZ COMPETENTE EN ACAPULCO, GUERRERO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación (...) debiéndose de ampliar el término de los edictos por DOS DÍAS MAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA (...) Notifíquese (...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS. "A"
LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.
Se publicará por una sola ocasión.
Rúbrica.

1-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11